



**Universidad
Europea** VALENCIA

**Máster universitario de gestión del negocio
marítimo y del Derecho marítimo**

Trabajo Fin de Máster

“Análisis de los límites marítimos ecuatorianos”

Presentado por:

Ariana Renata Pacheco Buitrón

Dirigido por:

Prof. Pablo Manuel Giménez Cubells

2023

“Análisis de los límites marítimos ecuatorianos”

UNIVERSIDAD EUROPEA

Director/Tutor:

Prof. Pablo Manuel Giménez Cubells

Valencia, a los 7 días del mes de abril del 2023

DEDICATORIA

Esta tesis está dedicada:

A Dios quien ha sido mi fortaleza en toda mi vida.

A mis padres José Belizario Pacheco Reina y María Elena Buitrón Cuesta quienes con su amor, paciencia y apoyo me han incentivado a seguir avanzando en mi carrera profesional.

A mis hermanos María José, José Luis y María Alejandra Pacheco Buitron por su cariño y apoyo incondicional durante todo este proceso y alentarme a cumplir mis sueños poco a poco.

AGRADECIMIENTOS

En primer lugar, le agradezco a mi padre José Belizario Pacheco, a mis hermanos José Luis y María José Pacheco Buitrón, por brindarme el soporte material y económico para seguir concentrándome en mis estudios y ayudarme a cumplir mis objetivos personales y académicos.

A mi madre María Elena Buitron, mi hermana menor María Alejandra por levantar mis ánimos cuando lo necesitaba.

A toda mi familia, Gracias.

Resumen

La CONVEMAR se ratificó en Ecuador el 24 de septiembre de 2012, entrando en vigor en el país. Esta convención establece la extensión de los espacios marítimos y su estatus inherente a la soberanía, derechos de soberanía y jurisdicción respectivas. La CONVEMAR reconoce 12 millas marinas de mar territorial a las cuales se suman las 188 de la zona económica exclusiva, es decir, el Ecuador posee actualmente 200 millas marinas sobre las cuales tiene soberanía absoluta sobre los recursos vivos y no vivos. Al ser parte de la CONVEMAR, el país accede a un derecho soberano establecido en su artículo 76 que permite extender su plataforma hasta 350 millas náuticas; aproximadamente 300.000 km² en áreas potenciales de prolongación natural; siempre que se evidencie técnica y científicamente la existencia de una continuidad basada en la similitud del origen y evolución geológica entre las Islas Galápagos y las cordilleras adyacentes de Carnegie, Coco, y Colón.

A través del estudio de los límites marítimos ecuatorianos y eventos en los mismos, podremos identificar los problemas que ha tenido el país por motivo de no acceder a este derecho de extender la plataforma y por qué debe hacerse valer este derecho lo más pronto posible.

Palabras-clave: Ecuador, CONVEMAR, espacios marítimos.

Abstract

The UNCLOS was ratified in Ecuador on September 24, 2012, entering into force in the country. This convention establishes the extension of the maritime spaces and their inherent status to the respective sovereignty, sovereign rights and jurisdiction. UNCLOS recognizes 12 nautical miles of territorial sea to which are added the 188 of the exclusive economic zone, that is, Ecuador currently has 200 nautical miles over which it has absolute sovereignty over living and non-living resources. By being part of the UNCLOS, the country agrees to a sovereign right established in its article 76 that allows its platform to be extended up to 350 nautical miles; approximately 300,000 km² in potential areas of natural prolongation; provided that the existence of a continuity based on the similarity of the origin and geological evolution between the Galapagos Islands and the adjacent mountain ranges of Carnegie, Coco, and Colón is technically and scientifically proven.

Through the study of the Ecuadorian maritime limits and events in them, we will be able to identify the problems that the country has had due to not acceding to this right to extend the platform and why this right should be enforced as soon as possible.

Keywords: Ecuador, UNCLOS, maritime spaces.

ÍNDICE GENERAL

Resumen.....	5
Abstract	6
INTRODUCCIÓN.....	1
Problema o pregunta de investigación	1
Objetivos: general y específicos	1
Justificación	1
CAPÍTULO I	2
1.1. Antecedentes	2
1.2. Los espacios marítimos en la CONVEMAR	6
1.2.1. Línea de base.....	6
1.2.2. Aguas Interiores	6
1.2.3. Mar Territorial	6
1.2.4. Zona Contigua	7
1.2.5. Zona Económica Exclusiva.....	8
1.2.6. Plataforma Continental	10
1.2.7. Alta Mar.....	11
1.3. Régimen de islas y estados archipelágicos.....	12
1.4. Gobernanza y conservación de los océanos	15
1.5. Ecuador en la CONVEMAR.....	17
CAPÍTULO II	20
2.1. Archipiélago de Galápagos.....	20
2.1.1. Régimen especial.....	20
2.1.2. Áreas naturales protegidas de Galápagos.....	21
2.1.3. Reserva Marina de Galápagos.....	24
2.1.4. Zona marina especialmente sensible	25
2.1.5. Santuario marino.....	26
2.2. Tiburones como especies marinas protegidas.....	27
2.2.1. Tiburones como especies amenazadas	28
CAPÍTULO III	30
3.1. Pesca ilegal y a gran escala.....	30
METODOLOGÍA.....	38
RESULTADOS	39
CONCLUSIONES	40

BIBLIOGRAFÍA.....	41
ANEXOS	44
ANEXO 1	44
ANEXO 2	46
ANEXO 3	47

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Territorio Marítimo actual del Ecuador. Fuente: PRIMICIAS.	4
Figura 2. Compromiso de Ecuador en la CONVEMAR. Fuente: PRIMICIAS.	5
Figura 3. Zona Contigua de acuerdo a la CONVEMAR. Fuente: Unidad CONVEMAR, INOCAR.	8
Figura 4. Zona Económica Exclusiva de acuerdo a la CONVEMAR. Fuente: Unidad CONVEMAR, INOCAR.	9
Figura 5. Configuración del lecho marino. Fuente: Velásquez, A; 2012.	11
Figura 6. Régimen de islas Ecuador. Fuente: Velásquez, A; 2012.	13
Figura 7. Ecuador y sus espacios marítimos de acuerdo a la Armada del Ecuador. Fuente: DIRNEA.	14
Figura 8. Instalación de marcas satelitales por la Fundación Charles Darwin. Fuente: Salinas, P. Fundación Charles Darwin.	28
Figura 9. Pesca cerca de ZEE de Ecuador, Perú y Argentina. Fuente: The New York Times	33

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. ESPECIES ALTAMENTE MIGRATORIAS. Fuente: CONVEMAR.....	18
Tabla 2. Procesos Judiciales por Pesca de Tiburones en la RMG. Fuente: Echeverria,2017.....	32

ÍNDICE DE SIGLAS Y ABREVIATURAS

Sigla	Inglés	Español
CONVEMAR	UNCLOS	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar
ZEE	EEZ	Zona Económica Exclusiva
ZMES	PSSA	Zona Marina Especialmente Sensible
RMG	GMR	Reserva Marina de Galápagos
AMPE	MPAs	Área Marina de Protección Especial
ONU	UNO	Organización de las Naciones Unidas
UNESCO	UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
ONG	NGO	Organización No Gubernamental
CMAR	CMAR	Corredor Marino
OMI	IMO	Organización Marítima Internacional
RMG	GMR	Reserva Marina de Galápagos
FAO	FAO	Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura
DIRNEA	DIRNEA	Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos
CITES	CMS	Comercio Internacional de Especies Migratorias de Animales Silvestres

INTRODUCCIÓN

Problema o pregunta de investigación

¿Cuáles son las consecuencias que trae consigo la no ampliación inmediata de los límites marítimos ecuatorianos?

Objetivos: general y específicos

General

- Conocer cuáles son los límites marítimos ecuatorianos y analizar el motivo por el cual se debe ampliar sus millas marinas.

Específicos

- Identificar como debería actuar el país frente a la pesca ilegal en territorio ecuatoriano.
- Identificar posibles modalidades para conservar la vida submarina dentro de los límites marítimos en la Reserva Marítima de Galápagos.

Justificación

En el presente trabajo de fin de máster se ha decidido analizar a los límites marítimos ecuatorianos y que se debería hacer para aumentar sus millas marinas de 200 a 350 según la CONVEMAR. Actualmente, Ecuador tiene un gran problema debido a la no ampliación de la misma; por lo tanto, se busca soluciones que pueden servir al país para conservar tanto su territorio como vida submarina. Se considera relevante ya que servirá para aquellos estados ribereños que se enfrentan a una situación similar.

CAPÍTULO I

1.1. Antecedentes

El tratamiento de las cuestiones del mar data del siglo XV, pero el verdadero proceso y establecimiento de normas en el ámbito mundial inicia con la Declaración de Santiago en 1952, que dio sustento jurídico y concreción a la tesis latinoamericana que en esencia daba soberanía y propiedad a los Estados ribereños sobre 200 millas de mar territorial, proyectándose a temas económicos y comerciales, contraponiendo las tesis de las principales potencias marítimas en el ámbito mundial. Este es el punto de partida en el cual el derecho del mar tomó un nuevo rumbo, unido con esfuerzos en el ámbito mundial, en el seno de la ONU, dándole una proyección diferente e intentando buscar un interés común que pueda proyectarse de manera positiva sobre los intereses particulares de los Estados. La tesis latinoamericana, llamada territorialista, fue aplicada por Ecuador y Perú, inclusive normada en su ordenamiento jurídico y constitucional (Velásquez, 2012).

A partir de aquella época, el proceso de negociación internacional en temas marítimos se ha manifestado a nivel regional y global, con varios procesos fallidos, en especial por el conflicto de intereses de los estados ribereños involucrados en relación con la latitud del mar territorial.

Tras varias décadas de prueba, en 1982, en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, nace una nueva era del derecho marítimo, recopilada y codificada en la CONVEMAR.

La CONVEMAR, es un ordenamiento jurídico internacional de los mares, entró en vigor el 16 de noviembre de 1994, es un tratado internacional que Ecuador ratificó el 24 de septiembre de 2012. Dicha convención estableció la extensión de los espacios marítimos y sus estatus inherentes a la soberanía, derechos de soberanía y jurisdicción respectivas (Velásquez, 2012).

La CONVEMAR, es una herramienta jurídica global en el marco del derecho internacional público, su finalidad es regular el uso adecuado y pacífico, además de las labores realizadas en los océanos y mares del mundo a través de principios de cooperación internacional y universalidad en materia de tratados o acuerdos. Por eso, se debe señalar que es la primera y conocida convención que trata asuntos ligados al mar y es aceptada en su gran mayoría por los países del mundo.

Se establece de manera evidente y precisa que los Estados tienen jurisdicción sobre espacios marítimos determinados y la debida delimitación de las fronteras marítimas entre Estados. Frente a una legislación marítima global con amplio proceso de institucionalización sobre un espectro de

normas y principios, deja atrás al derecho consuetudinario que tanto fue utilizado por los Estados en mucho tiempo (Velásquez, 2012).

De esta manera, Ecuador ejerce su soberanía, derechos de soberanía y jurisdicción de acuerdo a lo dispuesto en este instrumento legal internacional.

La CONVEMAR reconoce 12 millas marinas de mar territorial a las cuales se suman las 188 de la Zona Económica Exclusiva, lo que significa que el Ecuador posee actualmente 200 millas marinas sobre las cuales tiene soberanía absoluta sobre los recursos vivos y no vivos.

De acuerdo al Contralmirante Pablo Caicedo, Director Nacional de los Espacios Acuáticos, el mar territorial ecuatoriano está constituido por dos porciones: una faja que se extiende hasta 200 millas, desde la parte más saliente a lo largo de la costa continental, y un polígono que envuelve a las islas Galápagos, hasta 200 millas de las costas de las islas más extensas. La superficie total del mar territorial alcanza a 1'006.826 Km², de los cuales 189.434 corresponden al mar territorial continental y 817.392 al mar territorial insular. La incorporación del mar territorial al patrimonio de los Estados ribereños es de relevancia, pues a más de constituir una zona de protección incorpora a los bienes nacionales una inmensa reserva de productos alimenticios y de recursos minerales necesarios para el desarrollo en el futuro (Ministerio de Educación, Relaciones Exteriores y Defensa, 2017).

Se debe saber que el territorio marino costero tiene una superficie aproximada de 1'092.140 km²; esto tiene un equivalente a 5,3 veces el territorio terrestre, lo que consecuentemente lleva a establecer que la extensión territorial de Ecuador llegaría a superar el 1'300.000 km², está inmersa extensión, está distribuida por los espacios marítimos jurisdiccionales normados por la CONVEMAR: aguas interiores; mar territorial; zona contigua y zona económica exclusiva, cuya anchura no puede superar las 200 millas contadas a partir de la línea base. En esta zona, el Estado tiene derechos de exploración, explotación, conservación y administración de los recursos naturales disponibles (Ministerio de Educación, Relaciones Exteriores y Defensa, 2017).

En el año 2012 cuando Ecuador se adhirió a la CONVEMAR, desarrollo diversos estudios técnicos para extender sus límites marítimos. Ya que al ser parte de este convenio accede a un derecho soberano establecido en el artículo 76 que permite extender su plataforma hasta 350 millas náuticas, aproximadamente 300.000 km² en áreas potenciales de prolongación natural.

Su principal aliado es Costa Rica, con el que busca sellar la ZEE por la parte norte de Galápagos. Para ello, entregaron la presentación parcial conjunta para la ampliación del límite exterior de la

plataforma continental ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental de ONU en Nueva York, el 16 de diciembre de 2020.

Los otros estudios aún necesitan tiempo. El ex ministro de Defensa, Oswaldo Jarrín, confirmó que no había presupuesto para comprar el buque con la tecnología necesaria para acelerar el proceso de estudios de la cordillera Carnegie, que une la ZEE Insular con la continental. Sin embargo, en la planificación estatal está entregar este estudio final ante la CONVEMAR en 2026. Sin embargo, después de ello, no se sabe cuánto tiempo tomará la calificación que permita extender la plataforma submarina de 200 millas a 350 millas (Noboa, 2020).



Figura 1. Territorio Marítimo actual del Ecuador. Fuente: PRIMICIAS.



Figura 2. Compromiso de Ecuador en la CONVEMAR. Fuente: PRIMICIAS.

1.2. Los espacios marítimos en la CONVEMAR

Clasificación de los Espacios Marítimos del Ecuador en base a la CONVEMAR.

1.2.1. Línea de base

Línea desde la cual se miden los límites exteriores del mar territorial y otros límites de jurisdicción del Estado.

1.2.2. Aguas Interiores

El Estado ejerce soberanía sobre todo el espacio definido entre su línea de costa y la línea de base. Son también aguas interiores las aguas dentro del suelo territorial como puertos, lagos, ríos, etc.

1.2.3. Mar Territorial

Según el artículo 609 del Código Civil se refiere al mar territorial y dice lo siguiente:

Art. 609.- El mar adyacente al territorio continental e insular ecuatoriano hasta una distancia de doscientas millas marinas, medidas desde las líneas de base rectas corresponde a los espacios marítimos jurisdiccionales del Estado que ejercerá soberanía y derechos de soberanía.

Los espacios marítimos comprendidos en las doscientas millas marinas son:

El mar territorial, con una extensión de doce millas marinas medidas desde las líneas de base rectas. El Estado ejerce jurisdicción y soberanía plena en el mar territorial.

Las aguas situadas dentro de las líneas de base rectas son aguas interiores, en las que el Estado ecuatoriano ejerce jurisdicción y soberanía absoluta.

En el mar territorial y aguas interiores se garantiza el derecho de paso inocente, rápido e ininterrumpido de embarcaciones extranjeras siempre que ese paso, se efectúe en cumplimiento de la normativa ecuatoriana y no sea perjudicial para la paz, el buen orden y la seguridad del Estado. La zona contigua, franja de mar que se extiende hasta una distancia de 24 millas marinas medidas desde las líneas de base rectas, en la cual el Estado ecuatoriano ejerce jurisdicción y competencias de tipo aduanero, fiscal, inmigración y sanitario... (Código Civil Ecuatoriano, 2022).

Por lo tanto, el ancho del mar territorial se mide desde las líneas de base hasta las 12 millas náuticas. En esta zona, los derechos existentes en el espacio aéreo, sobre el agua, el suelo y subsuelo son de soberanía para el Estado.

La soberanía del Estado ribereño se extiende más allá de su territorio y de sus aguas interiores y, en el caso del Estado archipelágico, de sus aguas archipelágicas a la franja de mar adyacente, designada con el nombre de mar territorial.

Esta soberanía se extiende al espacio aéreo sobre el mar territorial, así como al lecho y al subsuelo de ese mar.

Todo Estado tiene derecho a extender su mar territorial hasta un límite que no exceda de 12 millas marinas medidas a partir de líneas de base determinadas de conformidad con la Convención.¹

En el mar territorial, los buques de todos los Estados gozan del derecho de "paso inocente".²

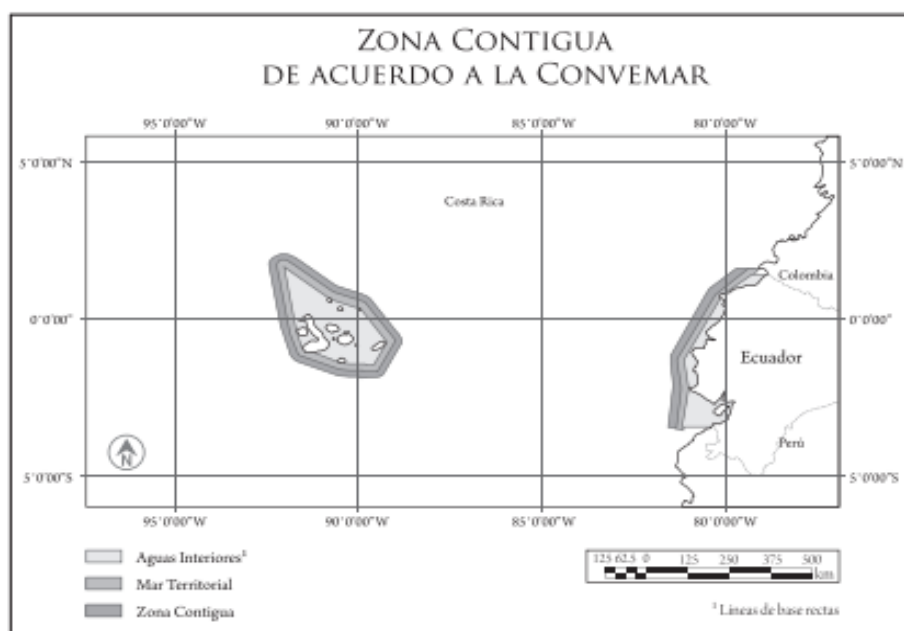
1.2.4. Zona Contigua

De conformidad al artículo 609 del Código Civil su anchura se mide desde las líneas de base a partir del mar territorial hasta 24 millas náuticas. En esta zona, el Estado ribereño toma medidas para sancionar y prevenir infracciones a sus leyes aduaneras, fiscales, sanitarias y de inmigración que se cometan en su territorio o en el mar territorial.

El artículo 33 de la CONVEMAR nos dice que la zona contigua es la porción adyacente al mar territorial, tiene una extensión de doce millas, es decir, entre el mar territorial y la zona contigua se miden veinticuatro millas náuticas. En la zona contigua el Estado podrá tomar decisiones soberanas en lo que se refiere a medidas de fiscalización necesarias para prevenir las infracciones de sus leyes y reglamentos aduaneros, fiscales, de inmigración o sanitarios que se cometan en su territorio o en su mar territorial, así como sancionar las infracciones a esas leyes y reglamentos cometidas en su territorio o en su mar territorial (Velásquez, 2012).

¹ Parte II, CONVEMAR, art. 2.

² Paso inocente, regulado en los arts. 17 y ss. UNCLOS. Esto significa que los buques enarbolen pabellones de Estados terceros tengan mar o no, pueden navegar libremente por el mar territorial, siempre que lo hagan de acuerdo con lo dispuesto en la Convención de Montego Bay y en cumplimiento de la normativa interna del Estado ribereño. Se refiere al paso rápido e ininterrumpido de embarcaciones de toda clase en el Mar Territorial, podrán detenerse solamente por caso fortuito o fuerza mayor, con autorización de la Armada de ese Estado. El paso se considerará inocente cuando no sea perjudicial para la paz, el orden y la seguridad del Estado ribereño, el mismo que podrá dictar leyes y reglamentos relativos al paso inocente por su mar territorial. Esto se establece en la Convención en los art. 17 a 32, en CPNV-EM Patricio Goyes Arroyo, Límite marítimo Ecuador-Perú, DIGEIM, mayo 2007, p. 14.



Fuente: Unidad CONVEMAR, INOCAR.

Figura 3. Zona Contigua de acuerdo a la CONVEMAR. Fuente: Unidad CONVEMAR, INOCAR.

1.2.5. Zona Económica Exclusiva

Es la franja marítima que se extiende desde el límite exterior del mar territorial hasta una distancia de 188 millas náuticas. En esta zona se reconoce a favor de un Estado derechos soberanos para la explotación de todos los recursos como: pesca, gas, petróleo, minerales y energía.

De acuerdo al artículo 609 del Código Civil se refiere a la zona económica exclusiva y dice lo siguiente:

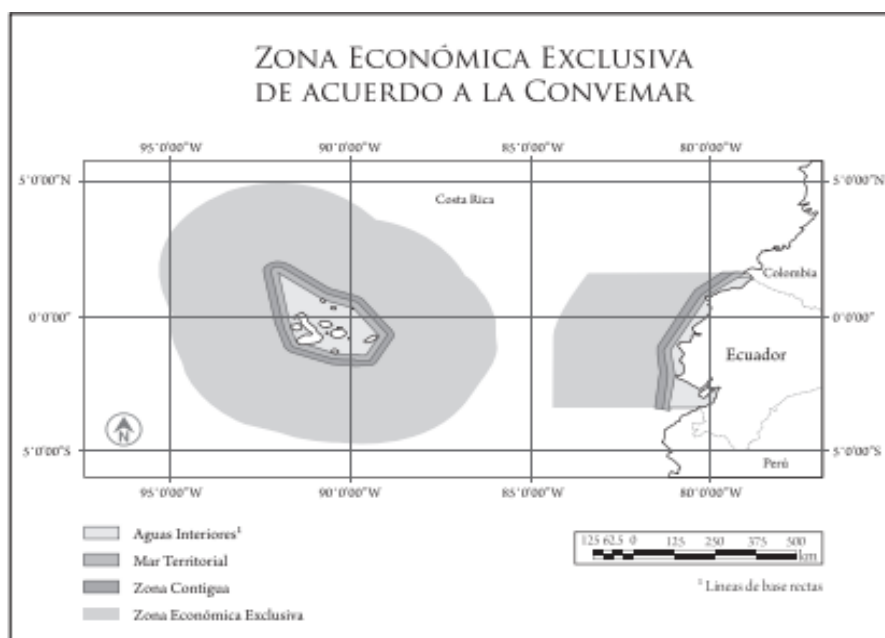
...La zona económica exclusiva, área comprendida entre el límite exterior del mar territorial, hasta una distancia de 188 millas náuticas, en la que el Estado ecuatoriano ejerce derechos de soberanía para fines de exploración, explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, de las aguas suprayacentes al lecho y del lecho y el subsuelo del mar, y con respecto a otras actividades con miras a la exploración y explotación económicas de la zona, así como derechos de jurisdicción con respecto al establecimiento y utilización de islas artificiales, investigación científica marina y la protección y preservación del medio marino (Código Civil Ecuatoriano, 2022).

La ZEE es la adyacente a la zona contigua y tiene estrecha relación con esta, ya que las 188 millas marinas que tiene de extensión la ZEE forma parte de la zona contigua, es decir, la ZEE se divide en ZEE con 176 millas y la zona contigua de 12 millas, dando un total de 188 millas marinas.

En la ZEE, el Estado ribereño tiene derechos de soberanía, no una soberanía total, en otras palabras, solo para fines de exploración, explotación y conservación de los recursos naturales vivos y no vivos en las aguas, suelo y subsuelo del mar.

La normativa de la CONVEMAR reconoce como jurisdicción al Estado ribereño, ya que según la parte V, el artículo 56 y siguientes se refiere al establecimiento y utilización de islas artificiales, instalaciones y estructuras; la investigación científica marina, la protección y preservación del medio marino; así como la facultad del Estado de establecer las medidas necesarias para hacer cumplir sus leyes, reglamentación y autorización de actividades de investigación científica marina; del mismo modo, el Estado ribereño podrá determinar en dicha zona, la captura permisible de recursos vivos y su óptima utilización (Velásquez, 2012).

Una circunstancia a considerar y que puede ser perjudicial para los Estados según el artículo 58 de la CONVEMAR es que, si no se tiene una capacidad operativa suficiente de la fuerza naval, en la ZEE existe libertad de navegación, sobrevuelo, tendido de cables y tuberías submarinas y de otros usos del mar, internacionalmente legítimos, relacionados con dichas libertades. Situación por la que pueden existir conflictos reales entre el Estado ribereño y otro Estado u otra parte, pueden ser empresas transnacionales o multinacionales, al momento de la utilización del fondo marino lo que pone en desventaja al que ejerce la supuesta soberanía, al momento de ejercerla (Velásquez, 2012).



Fuente: Unidad CONVEMAR. INOCAR.

Figura 4. Zona Económica Exclusiva de acuerdo a la CONVEMAR. Fuente: Unidad CONVEMAR, INOCAR.

1.2.6. Plataforma Continental

La CONVEMAR reconoce la anchura de la plataforma continental de 200 millas náuticas en el suelo y subsuelo donde un Estado ha declarado su ZEE. La extensión de la plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas será delimitada de acuerdo a las directrices de dicha convención.

Según el artículo 606 del Código Civil, al referirse a la plataforma continental nos dice lo siguiente:

Pertenecen al Estado la plataforma continental, que comprende el lecho y subsuelo de las áreas submarinas que se extiende más allá del mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural del territorio hasta el borde exterior del mar continental, o bien hasta una distancia 200 millas marinas contadas desde las líneas de base rectas a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial.

El Estado ejercerá derechos de soberanía a los efectos de la exploración y explotación de exclusiva de sus recursos naturales. Nadie podrá realizar estas actividades sin autorización expresa del Estado. Su extensión se establecerá conforme lo prescribe el artículo 76 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, y de las directrices científicas y técnicas de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental.

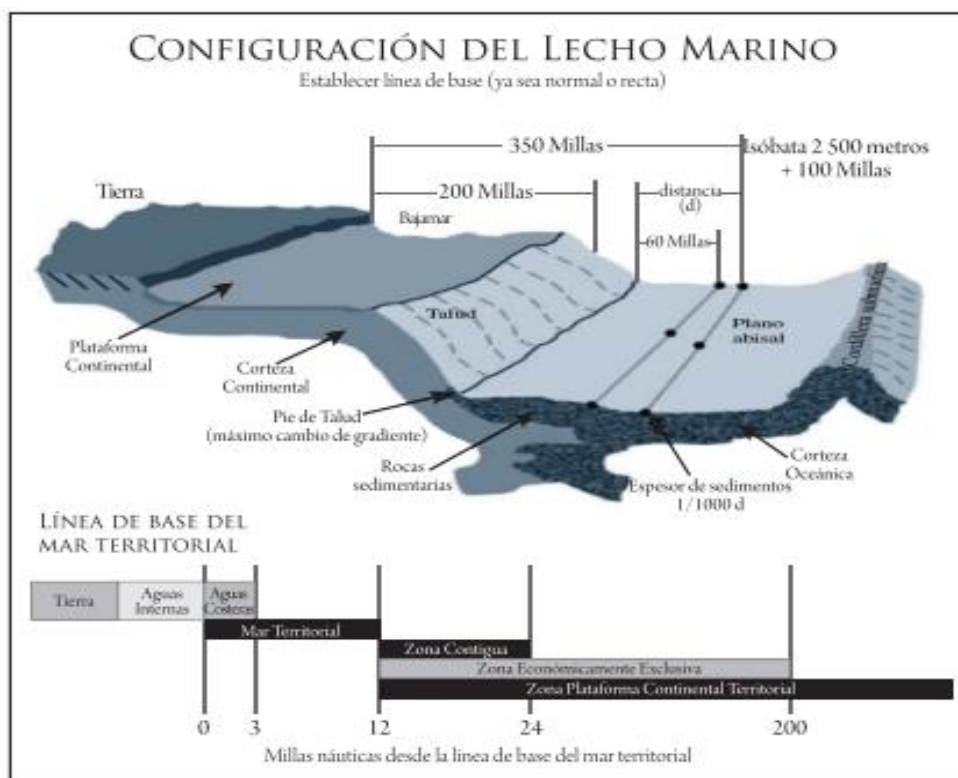
La plataforma continental en el Archipiélago de Galápagos podrá extenderse más allá de las 200 millas desde las líneas de base rectas de acuerdo con las recomendaciones para la determinación de sus límites exteriores que formule la Comisión de Límites de la Plataforma Continental (Código Civil Ecuatoriano, 2022).

La plataforma continental es la prolongación natural sumergida de la masa terrestre de un Estado hasta la distancia de 200 millas; indistintamente de las condiciones geológicas y geomorfológicas. Asimismo, la CONVEMAR establece según su artículo 76 la posibilidad de que el Estado ribereño pueda extender el límite exterior de la plataforma continental hasta una distancia máxima de 350 millas, de acuerdo con ciertas características propias del Estado específicamente determinadas en la Convención (Organización de las Naciones Unidas, 2012).

En el caso de la república del Ecuador y la CONVEMAR parte VI artículo 76, el Estado ribereño que posea crestas montañosas en la plataforma continental, puede extender la misma hasta 350 millas náuticas. Siendo de esta manera la Cordillera de Carnegie, que atraviesa las Galápagos y se proyecta hacia alta mar y saca provecho de la misma en lo que se refiere a exploración y explotación de recursos minerales de la misma, pues ejercería soberanía en dicha zona (Velásquez, 2012).

El Estado ribereño ejerce derechos de soberanía exclusivamente para exploración y explotación de los recursos naturales existentes en la plataforma continental. En este aspecto, nos encontramos

con la problemática del uso de la misma, tal como en la ZEE ya que el uso de los espacios permitidos en la una se puede contraponer con los derechos de exploración y explotación garantizados en la otra, lo que pone nuevamente en desventaja al Estado ribereño frente a otros Estados con costas o no, a organismos internacionales, a transnacionales y multinacionales (Velásquez, 2012).



Fuente: Clemente Bustamante Martínez y Maldonado, «Delimitación de espacios marítimos», en *Revista de Información y Análisis*, No. 29, México, 2002, p. 42.

Figura 5. Configuración del lecho marino. Fuente: Velásquez, A; 2012.

1.2.7. Alta Mar

Es el espacio marítimo que se encuentra más allá de la ZEE, esto es, más allá de las 200 millas marinas analizadas anteriormente. En síntesis, alta mar es todo lo que no comprende las aguas interiores, el mar territorial, la zona contigua y la ZEE.

En alta mar existe libertad de navegación y uso pacífico del océano. Todos los buques y aeronaves disfrutan de libertad siempre que operen fuera de los derechos de otros Estados y fuera del área de operación de otros buques y aeronaves. Los buques de Guerra pueden maniobrar, efectuar operaciones aéreas y pruebas de tiro. Todos los países tienen libertad para colocar cables o tubería submarina y libertad de pesca cumpliendo las obligaciones para conservar y administrar los recursos vivos (Ministerio de Educación, Relaciones Exteriores y Defensa, 2017).

1.3. Régimen de islas y estados archipelágicos

La CONVEMAR en su artículo 121 establece que isla es una extensión natural de tierra rodeada de agua, la cual se encuentra sobre el nivel del mar, en pleamar. El Mar Territorial, la Zona Contigua, la Zona Económica Exclusiva y la Plataforma Continental de una isla se establecen de conformidad con las disposiciones de la CONVEMAR. Las rocas no aptas para mantener habitación humana o vida económica propia, no tendrán ZEE ni Plataforma Continental (Organización de las Naciones Unidas, 2012).

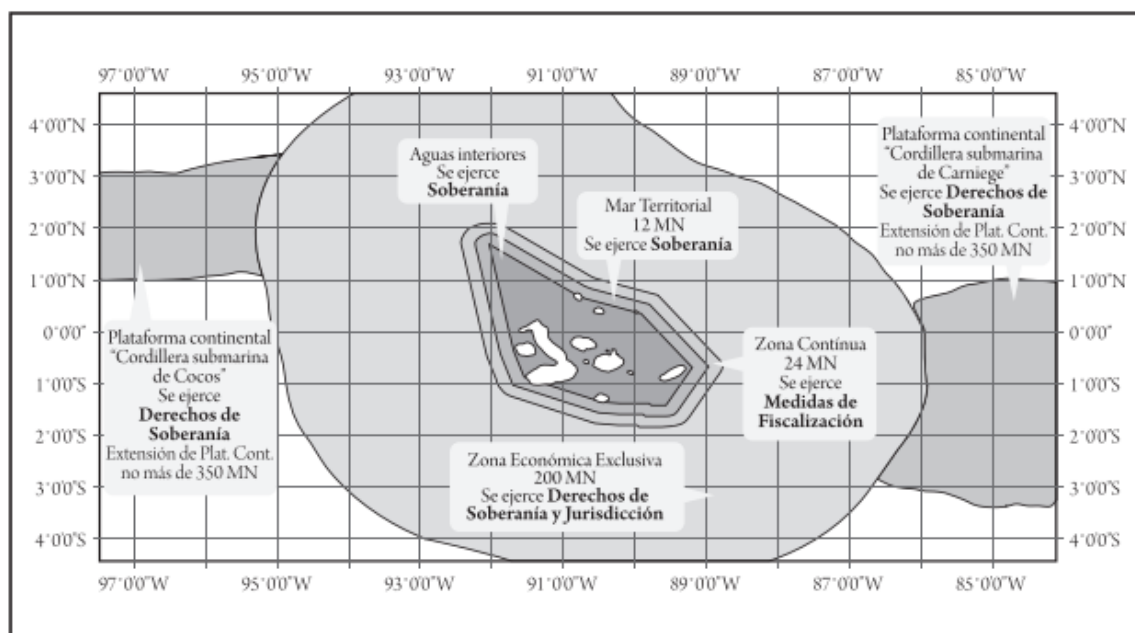
Según el artículo 46 de la CONVEMAR el Estado archipelágico es aquel que está constituido totalmente por uno o varios archipiélagos y que podrá incluir otras islas (Organización de las Naciones Unidas, 2012); es decir que archipiélago es un grupo de islas, incluidas partes de islas, las aguas que las conectan y otros elementos naturales, que estén tan estrechamente relacionados entre sí que tales islas, aguas y elementos naturales formen una entidad geográfica, económica y política intrínseca o que hayan sido considerados como tal históricamente. La CONVEMAR permite establecer el trazado de líneas base especiales de isla a isla para delimitar sus zonas marítimas.

En Ecuador, no pueden ser aplicarse estas disposiciones ya que el país es un Estado ribereño con islas, no es un Estado archipelágico.

De acuerdo a la CONVEMAR, en Galápagos se debería aplicar el régimen de islas para cada una de las que forma el archipiélago y no un solo límite como existe actualmente en la legislación, es otras palabras, conforme al artículo 628 Código Civil Ecuatoriano la aplicación del perímetro de las 200 millas como límite marítimo internacional.

Acorde al artículo 310 de la CONVEMAR, el Ecuador puede hacer una declaración especial para mantener las líneas de base actuales, que incluye toda el área del mar de Galápagos, reconocida por la UNESCO como Patrimonio Natural de la Humanidad y por la Organización Marítima Internacional, como Zona Marítima Especialmente Sensible.

En resumidas cuentas, de acuerdo con la CONVEMAR las Islas Galápagos tendrán exactamente las mismas zonas marinas que el Ecuador continental. Las Islas Galápagos, se benefician de la extensión de la plataforma continental, creando un nuevo espacio territorial con todos los derechos y obligaciones establecidos en la CONVEMAR (Velásquez, 2012).



Fuente: H. Gómez, *op. cit.*

Figura 6. Régimen de islas Ecuador. Fuente: Velásquez, A; 2012.

La Zona

Está Constituida por los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Ningún Estado puede reivindicar o ejercer su soberanía sobre parte alguna de la zona o sus recursos. La zona y sus recursos son patrimonio común de la humanidad en cuyo nombre actuará la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos (Goyes, 2007, p. 15).

Según la CONVEMAR en el artículo 1.1, La zona corresponde a los fondos marinos, oceánicos y su subsuelo, fuera de los límites de la jurisdicción nacional y se inicia a partir de la zona económica exclusiva o de la plataforma continental de un Estado (Organización de las Naciones Unidas, 2012).

Los recursos no vivientes encontrados más allá de las áreas de jurisdicción nacional son para beneficio de la humanidad. La autoridad de los fondos marinos es la encargada de regular y controlar la explotación de estos recursos (Ministerio de Educación, Relaciones Exteriores y Defensa, 2017). En Ecuador, esta fórmula establecida por la CONVEMAR, se aplica tanto en la Costa continental, como en las Islas Galápagos.

Es relevante mencionar que, para las Islas Galápagos, debido a sus condiciones particulares, existen importantes áreas marinas especiales, que se deben considerar y las cuales se explicara más adelante:

Zona a Evitar

Todos los buques y gabarras que transporten carga de hidrocarburos o materiales potencialmente peligrosos y todos los buques de arqueo bruto igual o superior a 500 TRB en tránsito, deben evitar la ZONA A EVITAR.

Zona Marina Especialmente Sensible

Área de protección especial, debido a su importancia ecológica, socioeconómica y científica, vulnerable al tráfico marítimo nacional e internacional.

Reserva Marina de Galápagos

Comprende toda la zona marina dentro de una franja de 40 millas náuticas medidas a partir de las líneas de base del Archipiélago y las Aguas Interiores.

Área Marina de Protección Especial

Área de protección mínima de 60 millas náuticas, a partir de la línea de base del Archipiélago para regular el transporte de productos tóxicos o de alto riesgo en esa zona.

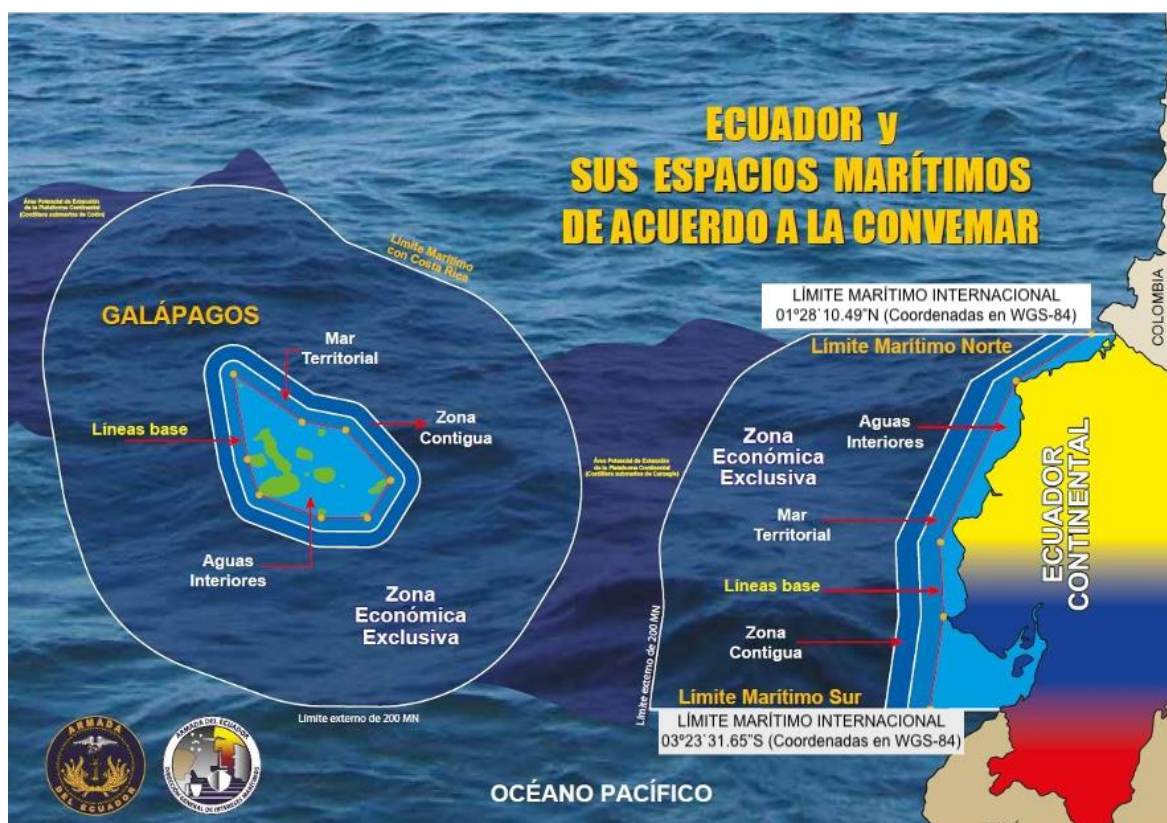


Figura 7. Ecuador y sus espacios marítimos de acuerdo a la Armada del Ecuador. Fuente: DIRNEA.

1.4. Gobernanza y conservación de los océanos

Existe una creciente preocupación a nivel internacional respecto a la eficacia y alcance del marco jurídico e institucional de gobernanza instaurado por la CONVEMAR para alcanzar el uso sostenible y conservación de los océanos del mundo (Romero, 2018).

La CONVEMAR establece la obligación de garantizar que los recursos vivos en la ZEE no se vean amenazados por la sobreexplotación. Para el mantenimiento y conservación de los recursos vivos, se basa en dos conceptos clave, los cuales son: captura permisible y rendimiento máximo sostenible.

1. La captura permisible, impone como obligación al Estado ribereño determinar la captura permisible de los recursos vivos y determinar su capacidad para aprovechar los recursos vivos de la ZEE.
2. El rendimiento máximo sostenible, tiene como objetivo extraer la mayor cantidad de pescado de una población autogenerada año tras año sin afectar significativamente su renovabilidad.

Pese a las consideraciones establecidas por la CONVEMAR, estos conceptos se encuentran consideradas dificultades en su implementación práctica, así en la captura de especies que se da más allá de las zonas sujetas a jurisdicción nacional, y los altos costos en la recopilación y el análisis de datos de investigación científica que supone para los países en desarrollo (Tanaka, 2019).

El Código de Conducta para la Pesca Responsable de 1995, trae disposiciones relacionadas a la conservación y ordenación en materia de pesquerías. Aborda la problemática de las poblaciones de peces compartidas que son:

- a) Poblaciones transfronterizas: recursos pesqueros que atraviesan la frontera de la ZEE de un Estado ribereño y pasan a la ZEE de uno o más de los otros Estados ribereños.
- b) Especies altamente migratorias: se encuentran tanto en la ZEE del Estado ribereño como en la alta mar adyacente, principales especies de túnidos.
- c) Poblaciones transzonales: todas las poblaciones que se encuentran tanto en la ZEE del Estado ribereño como en las zonas adyacentes de alta mar.
- d) Poblaciones de peces diferenciadas de alta mar: poblaciones que se encuentran exclusivamente en alta mar (Aranda y Rodríguez, 2017, p. 760).

Para Aranda & Rodríguez (2017) el principal desafío para las poblaciones de peces compartidas es la imposibilidad de incorporar un solo marco reglamentario para la regulación de su explotación.

En este sentido, la cooperación internacional por parte de Estados ribereños juega un papel trascendental en la lucha por la conservación de los recursos vivos en el mar.

Según Rothwell & Stephens (2016) el reconocimiento de los derechos del estado ribereño sobre una ZEE, ha provocado el desplazamiento de flotas pesqueras más lejos de la costa hacia alta mar, zona que es más distante y menos regulada.

El resultado más claro ha sido concentrar las actividades de pesca de alta mar en algunos océanos del mundo, lo que implica desafíos considerables para una gestión eficaz de los océanos, la conservación y preservación de poblaciones de peces de alta mar frente a una alta demanda de recursos marítimos.

Un ejemplo representativo es el Donut Hole en el mar de Bering. Este es un pequeño espacio de aproximadamente 50,000 millas cuadradas de alta mar que queda en la parte central del Mar de Bering. Los barcos extranjeros de jabaguero, que ya no podían dedicarse a la pesca dentro de las ZEE de Estados Unidos y Rusia, explotaron intensamente el Donut Hole. Como consecuencia de lo sucedido, en 1992, la población de abadejo se había derrumbado por completo (Tanaka, 2019, p. 287).

Con el objetivo de mantener la salud del medio marino de alta mar, es fundamental abordar los crecientes problemas ambientales que enfrentan los océanos del mundo a consecuencia del impacto de la contaminación procedente de los buques, la sobrepesca, la contaminación marina, terrestre y la acidificación de los océanos. Generando de esta forma un debate sobre si las áreas marinas protegidas pueden extenderse hasta alta mar y cómo se pueden gestionar eficazmente esas zonas. Aunque estas nociones desafían ideas tradicionales de la libertad de la alta mar, de igual manera destacan la necesidad de que la comunidad internacional asuma más responsabilidad por la salud de los océanos del mundo (Rothwell y Stephens, 2016).

1.5. Ecuador en la CONVEMAR

El 22 de mayo del 2012, Ecuador se constituyó en el estado número 163 en adherirse a la CONVEMAR; más adelante, el 24 de septiembre del mismo año en la Secretaría General de la ONU se depositó el documento de ratificación de la adhesión (Dávalos J. , 2015).

Este documento cuyo nombre oficial es Instrumento de Adhesión, lleva como anexo la Declaración del Ecuador al momento de adherirse a la CONVEMAR, en la que se recogen las puntualizaciones que el Ecuador pone de manifiesto junto con su adhesión. Dentro de ellas, el acápite número XII dice lo siguiente:

De conformidad con las disposiciones pertinentes en la Convención, cuando la misma población o poblaciones de peces asociadas se encuentren tanto dentro de la zona ecuatoriana de 200 millas como en un área marítima adyacente a esta zona, los Estados cuyos nacionales pesquen tales especies en el área adyacente a la zona ecuatoriana, están obligados a acordar con el Estado ecuatoriano las medidas necesarias para su conservación y protección, promoviendo su óptima utilización. A falta de este acuerdo, el Ecuador se reserva el ejercicio de los derechos que le corresponden según el artículo 116 y otras disposiciones de la Convención, así como de las demás normas del derecho internacional (Asamblea Nacional Constituyente, 2012).

Ecuador y China no poseen un acuerdo bilateral para el tratamiento de la pesca en la zona adyacente a la ZEE, de modo que aplica el artículo 116 de la CONVEMAR, que a su vez refiere a los artículos 63, 64, 65, 66 y 67 (Dávalos J. , 2019). El más relevante es el artículo 64 que habla sobre las especies altamente migratorias: el Estado ribereño y los otros Estados cuyos nacionales pesquen en la región las especies altamente migratorias enumeradas en el Anexo I cooperarán, directamente o por conducto de las organizaciones internacionales apropiadas, con miras a asegurar la conservación y promover el objetivo de la utilización óptima de dichas especies en toda la región, tanto dentro como fuera de la Zona Económica Exclusiva (Organización de las Naciones Unidas, 2012).

ANEXO I de la CONVEMAR: ESPECIES ALTAMENTE MIGRATORIAS	
1.	Atún blanco: <i>Thunnus alalunga</i> .
2.	Atún Rojo: <i>Thunnus thynnus</i> .
3.	Patudo: <i>Thunnus obesus</i> .
4.	Listado: <i>Katsuwonus pelamis</i> .
5.	Rabil: <i>Thunnus albacares</i> .
6.	Atún de aleta negra: <i>Thunnus atlanticus</i> .
7.	Bonito del Pacífico: <i>Euthynnus Alletteratus</i> ; <i>Euthynnus affinis</i> .
8.	Atún de aleta azul del sur: <i>Thunnus maccoyii</i> .
9.	Melva: <i>Auxis thazard</i> ; <i>Auxis rochei</i> .
10.	Japuta: Familia <i>Bramidae</i> .
11.	Marlin: <i>Tetrapturus angustirostris</i> ; <i>Tetrapturus belone</i> ; <i>Tetrapturus pfluegeri</i> ; <i>Tetrapturus albidus</i> ; <i>Tetrapturus audax</i> ; <i>Tetrapturus georgei</i> ; <i>Makaira mazara</i> ; <i>Makaira indica</i> ; <i>Makaira nigricans</i> .
12.	Velero: <i>Istiophorus platypterus</i> ; <i>Istiophorus álbicans</i> .
13.	Pez espada: <i>Xiphias gladius</i> .
14.	Paparda: <i>Scomberesox saurus</i> ; <i>Cololabis saira</i> ; <i>Cololabis adocetus</i> ; <i>Scomberesox saurus scombroides</i> .
15.	Dorado: <i>Coryphaena hippurus</i> ; <i>Coryphaena equiselis</i> .
16.	Tiburón oceánico: <i>Hexanchus griseus</i> ; <i>Cetorhinus máximus</i> ; Familia <i>Alopiidae</i> ; <i>Rhincodon typus</i> ; Familia <i>Carcharhinidae</i> ; Familia <i>Sphyrnidae</i> ; Familia <i>Isuridae</i> .
17.	Cetáceos (ballena y focena): Familia <i>Physeteridae</i> ; Familia <i>Balaenopteridae</i> ; Familia <i>Balaenidae</i> ; Familia <i>Eschrichtiidae</i> ; Familia <i>Monodontidae</i> ; Familia <i>Ziphiidae</i> ; Familia <i>Delphinidae</i> .

Tabla 1. ESPECIES ALTAMENTE MIGRATORIAS. Fuente: CONVEMAR

Como se puede observar en la tabla 1 el tiburón martillo, científicamente conocido como tiburón oceánico de la familia *sphyrnidae*, junto a más especies fueron capturadas por el barco chino en la RMG de Ecuador el año 2017, siendo estas parte del listado de especies altamente migratorias (Dávalos J. , 2019) detalladas en el Anexo I de la CONVEMAR, por lo tanto, de acuerdo al artículo 64, China tiene la obligación de cooperar con Ecuador para su preservación y conservación.

La ventaja principal de ser país miembro de la CONVEMAR, consiste en poder invocar su mandato legal, el cual que promueve el uso pacífico de los mares y regula todos los asuntos relativos a las especies marinas y oceánicas, dentro del cual se destaca la existencia de un marco normativo para

la cooperación internacional orientada a la protección y preservación del ambiente marino, privilegiando áreas vulnerables como las islas Galápagos (Dávalos J. , 2019).

CAPÍTULO II

2.1. Archipiélago de Galápagos

Una vez explicado los espacios marítimos en la CONVEMAR, es necesario hablar sobre el archipiélago de Galápagos.

El archipiélago de Galápagos se ubica en el océano Pacífico, a la altura de la línea ecuatorial, a casi 1.000 kilómetros de distancia del Ecuador continental. Incluye 234 unidades terrestres emergidas entre islas, islotes y rocas distribuidas en una superficie total emergida de 7.985 km² y una línea de costa de 1.667 km³. De acuerdo a la Constitución el archipiélago constituye una provincia ecuatoriana que se gobierna y administra bajo un régimen especial. El archipiélago contiene dos áreas naturales que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y son patrimonio natural de la humanidad: el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos (Echeverría, 2017).

2.1.1. Régimen especial

El 12 de febrero de 1832 se incorporó el archipiélago de Galápagos al territorio ecuatoriano. En 1973 Galápagos se convirtió en provincia. Desde 1996, la Constitución ecuatoriana ha previsto un régimen especial para Galápagos, el cual ha sido desarrollado mediante Ley Orgánica⁴. La Constitución vigente desde el 2008 en su artículo 258 establece un gobierno de régimen especial y de administración provincial el cual está regulado en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos del 2015⁵.

Según la Constitución en su artículo 242 y la Ley Orgánica en su artículo 1, este régimen especial se establece por razones de conservación y aplica en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir.

Artículo 258.- La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine.

Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia

³ Plan de manejo de las áreas naturales protegidas de Galápagos para el buen vivir. Acuerdo Ministerial No. 162. Registro Oficial Edición Especial No. 153: 22/07/2014

⁴ Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos. Registro Oficial No. 278: 12/03/1998. Derogada.

⁵ Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos. Registro Oficial Segundo Suplemento No. 520: 11/06/2015.

de Galápagos, representante de las juntas parroquiales y los representantes de los organismos que determine la ley.

Dicho Consejo de Gobierno tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia.

La ley definirá el organismo que actuará en calidad de secretaría técnica.

Para la protección del distrito especial de Galápagos se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente. En materia de ordenamiento territorial, el Consejo de Gobierno dictará las políticas en coordinación con los municipios y juntas parroquiales, quienes las ejecutarán.

Las personas residentes permanentes afectadas por la limitación de los derechos tendrán acceso preferente a los recursos naturales y a las actividades ambientalmente sustentables. (Asamblea Nacional Constituyente, 2022)

2.1.2. Áreas naturales protegidas de Galápagos

En la provincia de Galápagos hay dos áreas naturales protegidas: el Parque Nacional Galápagos creado en 1959⁶ y la Reserva Marina de Galápagos en 1998⁷.

Estas áreas integran el Patrimonio Nacional de Áreas Naturales⁸ y forman parte del Sistema Nacional de Áreas Naturales⁹, establecido en el artículo 405 de la Constitución para garantizar la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas.

El Parque Nacional Galápagos abarca aproximadamente 97% de la superficie insular, mientras que la Reserva Marina de Galápagos comprende la zona marina dentro de una franja de 40 millas náuticas¹⁰.

A más de la declaratoria nacional de áreas protegidas, en 1978 las islas Galápagos fueron inscritas en la Lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO, inscripción que se extendió a la Reserva Marina

⁶ Declárense parques nacionales de reserva de exclusivo dominio del Estado, para la preservación de la Flora y Fauna, todas las tierras que forman las Islas del Archipiélago de Colón o Galápagos. Decreto – Ley de Emergencia No. 17. Registro Oficial No. 873: 20/07/1959. Cabe anotar que en 1936 se declaró como parques nacionales de reserva para la fauna y flora a algunas islas de Galápagos. Registro Oficial No. 189: 14/05/1936.

⁷ Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos. Registro Oficial No. 278: 12/03/1998. Derogada. Artículo 12. Cabe anotar que en 1986 se creó la Reserva de Recursos Marinos, de 15 millas, que fue declarada como Reserva Biológica en 1996, con el efecto jurídico de integrarla al Patrimonio Nacional de Áreas Naturales.

⁸ Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre. Codificación. Registro Oficial. Suplemento No. 418: 10/09/2004. Artículo 66.

⁹ Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos. Artículo 16.

¹⁰ Plan de manejo de las áreas naturales protegidas de Galápagos para el buen vivir.

de Galápagos en 2001¹¹. La designación como patrimonio mundial se fundamenta en su valor universal excepcional.

PATRIMONIO MUNDIAL

Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural

Registro Oficial No. 561: 25/06/1974

Artículo 2.- A los efectos de la presente Convención se considerarán patrimonio natural:

Los monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas o por grupos de esas formaciones que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico. Las formaciones geológicas y fisiográficas y las zonas estrictamente delimitadas que constituyen el hábitat de especies animal y vegetal amenazadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico. Los lugares naturales o las zonas naturales estrictamente delimitadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural.

Artículo 3.- Incumbirá a cada Estado Parte en la presente Convención identificar y delimitar los diversos bienes situados en su territorio y mencionados en los artículos 1 y 2.

Artículo 4.- Cada uno de los Estados Partes en la presente Convención reconoce que la obligación de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio, le incumbe primordialmente. Procurará actuar con ese objeto por su propio esfuerzo y hasta el máximo de los recursos de que disponga, y llegado el caso, mediante la asistencia y la cooperación internacionales de que se pueda beneficiar, sobre todo en los aspectos financiero, artístico, científico y técnico.

A través del Programa para el Hombre y la Biosfera en 1984, la UNESCO declaró al Archipiélago de Colón como Reserva de Biosfera¹².

La administración de estas áreas se establece por la Constitución ecuatoriana, tratados internacionales y legislación nacional sobre biodiversidad; en específico sobre áreas naturales protegidas y patrimonio natural. En su conjunto, esta normativa establece dos pautas primordiales:

a) Administración estatal

¹¹ UNESCO World Heritage Centre. World Heritage List. Galapagos Islands. Internet: <http://whc.unesco.org/en/list/1/>

¹² UNESCO Man and the Biosphere Programme. Biosphere Reserve Information. Internet: <https://www.unesco.org/en/biosphere/reserva-de-la-biosfera-archipelago-de-colon-galapagos-ecuador>

La Constitución establece competencia exclusiva del estado central sobre las áreas naturales protegidas¹³, haciendo énfasis en su manejo y administración estatal¹⁴.

De esta manera, la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre señala que el Ministerio del Ambiente se encarga de la designación, limitación, planificación, manejo, desarrollo, administración, protección y control de las áreas naturales protegidas.

En las áreas naturales protegidas de Galápagos, la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos atribuye su administración a la Dirección del Parque Nacional Galápagos. Esta Dirección ejerce jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que se realizan en dichas áreas¹⁵.

El control de la RMG, corresponde a la Dirección del Parque Nacional Galápagos en coordinación con la autoridad marítima nacional, para la detección, intercepción y abordaje de embarcaciones sospechosas. Por esta razón, y de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano, la Dirección del Parque Nacional Galápagos interviene en el proceso penal como sujeto procesal, en calidad de acusador particular (Echeverría, 2017).

b) Intangibilidad e inalterabilidad

De acuerdo con la Constitución en su artículo 397 numeral 4, establece un compromiso de parte del Estado de asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas. La Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre dispone que el Patrimonio Nacional de Áreas Naturales se conserve inalterado¹⁶, es decir que sus rasgos o características y valores que el área tiene y que sirvieron para su establecimiento deben mantenerse en su estado natural. Para el caso de Parques Nacionales, la inalterabilidad se refiere a la preservación de sus rasgos ecológicos, estéticos y culturales y, para las de Reservas Marinas, a la protección y el mantenimiento de su diversidad biológica¹⁷. Se debe destacar que, en las áreas naturales protegidas de Galápagos, la conservación de los sistemas ecológicos y la biodiversidad, especialmente la nativa y la endémica, es tan importante que constituye una de las finalidades de la Ley Orgánica de Régimen Especial¹⁸ (Echeverría, 2017).

¹³ Constitución de la República del Ecuador. Artículo. 261 numeral 7.

¹⁴ Constitución de la República del Ecuador. Artículo 397 numeral 4.

¹⁵ Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos. Artículos 20 y 21.

¹⁶ Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre. Artículo 68.

¹⁷ Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre. Artículo 107.

¹⁸ Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos. Artículo 2 numeral 1.

2.1.3. Reserva Marina de Galápagos

La Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos en su artículo 18 señala que la RMG comprende toda la zona marina dentro de una franja de 40 millas náuticas medidas a partir de las líneas de base del archipiélago y las aguas interiores. El 14 de enero del 2022, el presidente Guillermo Lasso firmó el decreto ejecutivo 319 donde se oficializó la ampliación de la RMG nombrada Hermandad, el cual se amplió en 60.000 kilómetros cuadrados, que se suman a las áreas protegidas existentes de 138.000 kilómetros. Declarando así una reserva marina con un área de 60.000 kilómetros cuadrados, equivalente a un área tres veces el tamaño de Belice (Dávalos N. , 2022). Esta área natural se somete a la categoría de reserva marina, que es definida por la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre en su artículo 106 como:

...un área marina que incluye la columna de agua, fondo marino y subsuelo que contiene predominantemente sistemas naturales no modificados que es objeto de actividades de manejo para garantizar la protección y el mantenimiento de la diversidad biológica a largo plazo, al mismo tiempo de proporcionar un flujo sostenible de productos naturales, servicios y usos para beneficio de la comunidad...

De acuerdo a lo dicho anteriormente, la RMG creada en 1998, forma parte del Sistema Nacional de Áreas Naturales y su administración y control corresponde a la Dirección del Parque Nacional Galápagos, la que ejerce jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que allí se realizan. No obstante, en aplicación del principio de coordinación que rige para la administración de las reservas marinas en el marco del Patrimonio Nacional de Áreas Naturales, la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos en sus artículos 16 y 24 prevé la articulación de competencias y atribuciones con otras instituciones públicas, como el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y la Autoridad Marítima Nacional.

La Ley Orgánica establece también principios y reglas para las actividades productivas que se realizan dentro de la RMG, incluyendo la pesca. Según el artículo 56 de esta misma ley la actividad pesquera se somete a los principios precautelatorios, de conservación y manejo adaptativo.

Una vertiente esencial es que en la RMG se permite únicamente la pesca artesanal local, es decir que la pesca industrial continental no puede realizarse dentro de esta área natural protegida, siendo necesario considerar para efectos penales. Esta regla se estableció por la ley de 1998; en el año 2001 fue materia de una demanda de inconstitucionalidad que fue desechada por el Tribunal Constitucional.

Por esta razón se considera importante que la ley vigente mantenga la regla relativa a la no realización de actividades de pesca industrial dentro de la Reserva Marina de Galápagos. La Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos prevé que la normativa secundaria establezca pautas relativas a las autorizaciones de pesca, registro de embarcaciones, clases de pesca artesanal, calendario pesquero, artes de pesca, volúmenes de pesca y más lineamientos aplicables a esta actividad.

En este sentido, la ley dispone una regla general que contempla una obligación jurídica de protección de las especies marinas, la cual es necesario tomar en cuenta para efectos penales, ya que se refiere a la protección de las especies vulnerables, es decir, a las especies marinas que se encuentran amenazadas y que, por ello, quedan protegidas a través de la prohibición de su extracción y captura.

El Plan de Manejo de la Reserva Marina de Galápagos definirá la zonificación de uso y las actividades pesqueras permitidas que deberán proteger a las especies vulnerables y frágiles de los ecosistemas insulares. Así pues, según lo dispuesto en esta ley en su artículo 57 establecerá medidas, controles y mecanismos que garanticen la conservación de los ecosistemas y el uso sostenible de los recursos.

2.1.4. Zona marina especialmente sensible

El archipiélago de Galápagos se considera zona marina especialmente sensible desde el año 2005¹⁹. La cual es un área que necesita protección especial, debido a su importancia ecológica, socioeconómica o científica, y porque puede ser vulnerable a daños derivados de actividades marítimas²⁰.

Estas zonas son seleccionadas por la OMI, a partir de criterios relativos a la existencia de ecosistemas únicos o raros, la diversidad del ecosistema, su vulnerabilidad a la degradación por fenómenos naturales o actividades humanas, sociales, culturales; su importancia para la recreación o el turismo, la investigación biológica o por su valor histórico. La protección especial aplica frente a la vulnerabilidad de estas áreas respecto de posibles daños causados por las actividades marítimas internacionales.

Denominándose así por del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana²¹ y del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques²², e implica la implantación

¹⁹ <http://www.galapagos.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/06/00020.pdf>

²⁰ Organización Marítima Internacional. Medio Marino. <https://www.imo.org/es/OurWork/Environment/PSSAs/Paginas/Default.aspx>

²¹ Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana. Registro Oficial No. 242: 13/05/1982.

²² Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques. Registro Oficial No. 411: 05/04/1990

de medidas específicas establecidas por la OMI, para controlar las actividades marítimas que, en el caso de Galápagos, significó el establecimiento de un sistema de organización de tráfico denominado zona a evitar, que rodea la zona marina especialmente sensible.

La zona a evitar fue establecida como una medida de protección y con la finalidad de salvaguardar el singular sistema ecológico del archipiélago de Galápagos. Es importante destacar que la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos también establece un área marina de protección especial de 60 millas náuticas, a partir de la línea de base, para regular el transporte de productos tóxicos o de alto riesgo (Echeverría, 2017).

2.1.5. Santuario marino

El santuario marino de las islas Darwin y Wolf fue establecido el año 2016, como consecuencia de una declaratoria presidencial de prioridad en la formulación de políticas sobre el patrimonio natural a la conservación de los ecosistemas marinos y biodiversidad presentes en estas islas. Ocupa la superficie Reserva Marina de Galápagos en las siguientes coordenadas: al Oeste de la Reserva (00 04' 38,200" N 92p 22' 59.200" 0) y al Este (1o 09' 53.000" N 90ú 14' 38.500V) y desde aquí hacia el límite norte de la Reserva Marina de Galápagos cuya área de extensión abarca 38 029,72 km², excluyendo el Bajo Norte de la isla Pinta.

Se trata de una zona de protección, que se caracteriza por "su alto valor ecológico basado en la abundancia, movilidad, conectividad, endemismo y concentración de biodiversidad"²³, en la cual se prohíbe completamente la pesca y cualquier otra actividad extractiva para precautelar su valor ecológico.

Una de las consideraciones científicas que justifican el establecimiento del santuario marino es la confirmación de algunas de las últimas concentraciones de tiburones y especies de alto valor ecológico a nivel global encontradas en esta zona²⁴. Otro punto a tomar en cuenta es la protección a los tiburones de la sobrepesca, en especial del tiburón martillo-Sphyrna lewini, especie ícono de la Reserva Marina de Galápagos.

Por lo tanto, se prohíbe la realización de actividades pesqueras en el santuario marino, ya que según el artículo 73 de la Constitución faculta al Estado la aplicación de medidas de restricción a las actividades que puedan conducir a la extinción de especies.

Ecuador otorga gran importancia a la protección del patrimonio natural de Galápagos, para lo cual utiliza mecanismos previstos en la ley y en tratados internacionales.

²³ Acuerdo Ministerial No. 026-A. Considerandos

²⁴ Fundación Charles Darwin. <https://www.darwinfoundation.org/es/investigacion/proyectos/tiburones>

La declaratoria de santuario marino refleja la importancia de los tiburones para la RMG, por lo cual su captura está totalmente prohibida y se sanciona como delito ambiental según la ley como actividad pesquera ilegal.

2.2. Tiburones como especies marinas protegidas

La RMG protege de manera absoluta a especies marinas como los tiburones. Dentro de esta área natural rige una prohibición expresa de actividad pesquera de tiburones, la cual abarca todas las especies de tiburón y se sustenta, técnica y científicamente, en su categorización como especies vulnerables; es decir, especies amenazadas de extinción, lo cual es importante resaltar para la determinación de actividades ilícitas de pesca en el marco del Código Orgánico Integral Penal.

Es más, la Fundación Charles Darwin llevan a cabo estudios sobre tiburones para apoyar el diseño de planes de manejo efectivos que aseguren su protección a largo plazo.

El Proyecto Tiburones se enfoca en las especies de tiburones más comunes dentro de la RMG, incluyendo al tiburón martillo, galápagos, tigre, punta negra, punta blanca, sedoso y el tiburón ballena. Evalúan el estado de sus poblaciones, estudian sus patrones de movimiento para entender sus rutas migratorias e intentamos determinar la efectividad de la reserva marina en su protección. La información recaudada aclara patrones de distribución locales y niveles de conectividad de poblaciones a nivel regional, así como servir como base para estudiar el efecto de los ciclos El Niño/La Niña y el cambio climático en su abundancia y diversidad.

Para llevar a cabo estos estudios, utilizan varios métodos de muestreo incluyendo:

- Sistemas de video estéreo operados por buzo stereo-DOVs y sistemas acuáticos de video estéreo con carnada stereo-BRUVs para caracterizar la composición de las comunidades de tiburones, así como su abundancia relativa.
- Análisis de isótopos estables para determinar no solo qué comen los tiburones, sino dónde se alimentan.
- Análisis de genética para determinar el nivel de conectividad entre poblaciones de tiburones de una misma especie.
- Marcas acústicas y satelitales para determinar patrones de uso y movimiento dentro y fuera de la RMG.
- Uso de vehículos operados remotamente (VOR), sumergibles tripulados y Deep-Sea drop cams para estudiar las poblaciones de profundidad (Salinas, 2018).



Figura 8. Instalación de marcas satelitales por la Fundación Charles Darwin. Fuente: Salinas, P. Fundación Charles Darwin.

El marco normativo aplicable a los tiburones está previsto en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y en la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre. A este esquema se suman los tratados internacionales y la Constitución.

2.2.1. Tiburones como especies amenazadas

La Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre señala que la fauna silvestre es de dominio del Estado y corresponde al Ministerio del Ambiente su conservación, protección y administración, incluyendo la protección de especies amenazadas. La Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos prevé la protección de las especies vulnerables y frágiles de los ecosistemas insulares:

Se consideran especies frágiles y vulnerables, a aquellas especies marinas respecto de las cuales exista la prohibición de realizar cualquier actividad pesquera o extractiva, como las establecidas en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres apéndices I, II y III; y las que la Dirección del Parque Nacional Galápagos declare como tales, previo estudio técnico científico.

Además, el Reglamento especial para la Actividad Pesquera en la RMG establece que se prohíbe expresamente cualquier actividad pesquera o extractiva de tiburones y mantarrayas, corales, caballos de mar, peces ornamentales; así como también de mamíferos marinos, aves marinas, iguanas y tortugas marinas, y de otras especies de uso restringido o en peligro de extinción y cualquiera que no esté permitida expresamente por este reglamento o el Plan Manejo de la RMG (Echeverría, 2017).

El Acuerdo Ministerial No. 108, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 984 del 29 de marzo de 2017, establecía el calendario pesquero quinquenal 2016-2021²⁵ en la RMG y en mayo del 2022 se socializó la estructura del nuevo calendario pesquero quinquenal 2022 – 2027, que establece las medidas de manejo aplicables para cinco pesquerías a ejecutarse en las próximas temporadas.

En estas normas se establecen pautas aplicables al ordenamiento y desarrollo sustentable de las pesquerías, incluyendo las temporadas de pesca de aquellas especies de esta actividad, entre la que no están incluidos los tiburones.

La CITES, CMS y CONVEMAR promueven la protección de la vida silvestre, en la cual incluye especies marinas que son amenazadas por la sobrepesca, identificada como la principal causa de los declives en las poblaciones de los tiburones, asociando el aleteo o cercenamiento de aletas a la mortalidad de los tiburones. Preocupando de esta forma a distintos Estados, motivando así a la adopción de medidas de conservación, incluyendo las nuevas especies marinas en los Apéndices de estos tratados internacionales que enlista a aquellas especies globalmente amenazadas de peligro de extinción, y que en parte algunas de estas se encuentran en la RMG.

²⁵ http://d2ouvy59p0dg6k.cloudfront.net/downloads/calendariopesquerogalapagos2016_2021.pdf

CAPÍTULO III

Una vez analizados los límites marítimos ecuatorianos y su archipiélago de Galápagos, se podrá identificar de manera concisa el problema principal que trae la no ampliación de estos.

3.1. Pesca ilegal y a gran escala

En la actualidad la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada es la más grande amenaza en todo el mundo para la gestión sostenible de los recursos vivos marinos. Este fenómeno afecta a todos los mares y océanos, aumentando el riesgo de sobreexplotación de muchos caladeros y su biodiversidad al agotar los recursos pesqueros a nivel mundial y reducir la eficacia de las medidas adoptadas a nivel nacional, regional e internacional para asegurar y recuperar las poblaciones de peces para el futuro (Urbina, 2017).

Estas prácticas pesqueras depredadoras tienen impactos económicos y sociales negativos, afectando la seguridad alimentaria y las economías de muchos Estados, especialmente de países en desarrollo como lo es Ecuador con alta dependencia de la pesca, a efectos de obtener alimentos, medios de vida e ingresos (Urbina, 2017).

Un claro ejemplo es China, el cual es una potencia continental poseedora de un extenso litoral que va desde el mar del Japón en el noroeste hasta el Golfo de Tonkín en el sur. Su extensión es 9.596.900 Km²; es decir 37 veces el área de Ecuador; lo que la convierte en la cuarta nación más grande del mundo, después de Rusia, Canadá y los EEUU. Su población supera 1. 300 millones de personas y es la más grande del mundo (Dávalos J. , 2019).

China posee la flota pesquera más grande del mundo y en su mayoría es financiada por su propio Estado; usando más de 2.500 barcos y emplean más de 14 millones de personas. Este gran depredador, en el transcurso del tiempo ha sido capaz de devastar sus propios mares y los de África Oriental. Cuyas aguas ya han sido exterminadas el 90 % de los tiburones de acuerdo al científico español Pelayo Salinas de León.

Para lograr este cometido, estas embarcaciones han estado confabuladas con propio Estado chino, quien a través de compañías estatales como la China National Fisheries Corporation, reciben pesca ilegal en alta mar, recolectan en sus buques de carga y entran en puertos legales, convirtiéndose en cómplices de los delitos ambientales cometidos por los particulares que enarbolan su bandera (Dávalos J. , 2019). Esta estrategia ha permitido que China se convierta en el mayor exportador de pesca a nivel mundial y que actualmente, se han desplazado hacia el Pacífico Sudoriental, en busca de nuevas materias primas como el bacalao y el calamar gigante argentino, el atún de Chile, el tiburón de Colombia y Ecuador; y la totoaba mexicana (Alvear, 2017).

Según Franklin Ormaza investigador de la ESPOL y especialista en asuntos oceanográficos, asegura que China captura 25 millones de toneladas métricas anuales de peces, mientras que el Ecuador apenas alcanza el medio millón de toneladas métricas en el mismo periodo (El Universo, 2017). El interés de los chinos por las riquezas en los mares latinoamericanos, ha sido advertida hace varios años por varias organizaciones ecologistas; es decir que lo ocurrido en Ecuador por parte de China no es algo nuevo, no es una situación coyuntural, es estructural y va mucho más allá de la amenaza que representan únicamente los buques de bandera china, puesto que existen barcos de otras nacionalidades que también se benefician de la explotación de estos recursos (Dávalos J. , 2019), debido a la poca o ninguna vigilancia de la RMG, y ni se diga de la ZEE a su alrededor.

Entre los años 2013 y 2014, China se mantuvo a la cabeza de las capturas de peces con cerca de 850 mil toneladas (Dávalos J. , 2019); de esta cantidad, solo 12 mil corresponden a las capturas realizadas en sus aguas, por ende, se puede deducir que por lo menos existe una grave sospecha de que el restante haya sido sustraído del patrimonio ecuatoriano (Alvear, 2017).

Entre los años 2011 y 2017, las autoridades detectaron presuntas actividades ilícitas de captura, extracción o pesca de tiburón de la RMG. Los cuales se pusieron en conocimiento de las autoridades judiciales, para el ejercicio público de la acción penal por delito contra la fauna silvestre, en modalidad de especie marina amenazada de extinción. Y que de cierta forma es relevante dar a conocer, mostrando de esta forma que la mayoría de embarcaciones que han sido procesadas por este delito tienen elementos en común como:

1. Embarcaciones pesqueras industriales, provenientes del Ecuador continental;
2. Embarcaciones en cuyas bodegas se encontraron tiburones de diferentes especies, cuya pesca está prohibida en la RMG;
3. Embarcaciones en las que se encontró el arte de pesca denominado palangre²⁶, cuyo uso está prohibido en la RMG (Echeverría, 2017).

En la siguiente tabla se presentará los casos a los cuales se mencionó:

²⁶ <https://europe.oceana.org/es/press-releases/que-nos-referimos-cuando-hablamos-de-palangre/>

AÑO	# PROCESO	LEY APLICABLE	# TIBURONES
2011	09171-2015-0004	LOREG 98 CP 2000	379
2011	09907-2014-0124	LOREG 1998 CP 2000	81
2012	09901-2014-0120	CP 2000	114
2012	09171-2015-0003	CP 2000	28
2012	09124-2014-0850	LOREG 1998	Palangre de 5 millas de longitud; 312 anzuelos empleados 13 millas dentro de la RMG
2014	09910-2015-00004	CP 2000	63
2016	20332-2016-00215	COIP 2014	81
2017	20331-2017-00179	COIP 2014	6.620 especies variadas

Tabla 2. Procesos Judiciales por Pesca de Tiburones en la RMG. Fuente: Echeverría, 2017.

De acuerdo al Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano en su artículo 247 tipifica el delito contra la vida silvestre e incluye la modalidad de pesca de especies de fauna silvestre diciendo lo siguiente:

Artículo 247.- Delitos contra la flora y fauna silvestres.- La persona que cace, pesque, capture, recolecte, extraiga, tenga, transporte, trafique, se beneficie, permute o comercialice, especímenes o sus partes, sus elementos constitutivos, productos y derivados, de flora o fauna silvestre terrestre, marina o acuática, de especies amenazadas, en peligro de extinción y migratorias, listadas a nivel nacional por la Autoridad Ambiental Nacional así como instrumentos o tratados internacionales ratificados por el Estado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Se aplicará el máximo de la pena prevista si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

1. El hecho se cometa en período o zona de producción de semilla o de reproducción o de incubación, anidación, parto, crianza o crecimiento de las especies.
2. El hecho se realice dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Se exceptúan de la presente disposición, únicamente la cacería, la pesca o captura por subsistencia, las prácticas de medicina tradicional, así como el uso y consumo doméstico de la madera realizada por las comunidades en sus territorios, cuyos fines no sean comerciales ni de lucro, los cuales

deberán ser coordinados con la Autoridad Ambiental Nacional. (Código Orgánico Integral Penal, 2021)

A continuación, una figura en la cual muestra la cantidad de horas que se han dedicado a pescar las embarcaciones chinas y demás países dentro o cerca de la ZEE de Ecuador desde el año 2017 hasta el 2022.



Figura 9. Pesca cerca de ZEE de Ecuador, Perú y Argentina. Fuente: The New York Times

En el año 2017, la Armada ecuatoriana incautó un carguero frigorífico, el Fu Yuan Yu Leng 999, el cual transportaba un cargamento ilícito de 6.620 tiburones, cuyas aletas son un manjar o mejor dicho una exquisitez en China (Lee et al., 2023).

Según investigaciones, la pesca fue recibida entre el 5 y el 7 de agosto, o sea una semana antes de la captura de los dos barcos taiwaneses el Hai Peng 301 y el Hai Peng 302, 1.000 kilómetros al noroeste de Galápagos. Después de haber cruzado ilegalmente casi toda la RMG en ruta hacia el Perú, sin ser detectado, el barco fue interceptado y detenido por una lancha de la guardia costera que operaba en conjunto con un avión de exploración aeromarítima y un helicóptero naval.

Al momento de actuar en este caso si el país se hubiera mantenido al margen de la CONVEMAR, no hubiese podido emprender acciones legales contra la flota pesquera china y la captura del Fu Yuang Yu Leng 999; así como las sanciones impuestas al buque y su tripulación hubieran sido apelables y

fácilmente revocables en los tribunales. Y estas sanciones no hubiesen podido recibir el apoyo de la comunidad internacional (Dávalos J. , 2019).

El Ministerio de Relaciones Exteriores llamó al embajador de China en Ecuador para protestar formalmente por la existencia de la flota en la ZEE, donde los barcos con bandera internacional no pueden pescar y reiteró el compromiso de China con los derechos soberanos de Ecuador en la ZEE sobre recursos vivos y no vivos en la CONVEMAR, así como respetar las leyes que regulan la RMG. Se debe recordar que las autoridades ecuatorianas, no lograron comprobar que la pesca se haya realizado en la ZEE, por lo tanto el ilícito podría haber tenido lugar en alta mar, donde no aplica la legislación nacional.

Se conoce que el Ecuador habría buscado respaldo recurriendo a la Organización Regional Pesquera del Pacífico Sur en busca de respaldo, lo cual no sería del todo apropiado en vista de que dicha organización regula a todas las especies marinas del Pacífico Sudoriental, excepto las incluidas en el Anexo I de la CONVEMAR, como es el caso de tiburones oceánicos (Dávalos J. , 2019).

Esta experiencia demuestra que la CONVEMAR y las leyes nacionales, solo pueden ser aplicadas sobre los infractores cuando son localizados, detectados y aprehendidos en el lugar donde se cometió la acción ilícita. De lo contrario, las normas solo son letra muerta para los estados ribereños que no tienen la suficiente capacidad para proceder con un policía marítimo ágil, pre posicionada y con alta permanencia en el mar. Ni siquiera los medios navales reúnen las capacidades adecuadas para actuar en escenarios tan complejos como en la aplicación de la CONVEMAR frente a grandes flotas pesqueras que desprendan los mares, sin esperar los acuerdos, ni las leyes establecidas por la comunidad internacional (Echeverría, 2017).

Por su parte, un conjunto de 11 organizaciones ambientalistas agrupadas el 30 de agosto de 2017 frente al Consulado de China en Guayaquil representantes de los grupos ambientalistas Resiste Yasuní, Mingas por el Mar, Rescate Animal, Keiko Conservation Ecuador, The Wild GYE Initiative, Nawake Project, Ecuatorianamente, Escuela del Océano, Yaku Club de Buceo, Sealife Diving y Derecho Ambiental, se reunieron para protestar en una sola voz contra las autoridades por considerar que las sanciones impuestas al barco chino capturado eran muy benevolentes en relación al delito cometido, manifestaron no estar de acuerdo con las sanciones impuestas al barco capturado, por considerarlas demasiado benevolentes y entre las sugerencias presentadas exigían al gobierno la ratificación del Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector de Puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, instrumento jurídico propuesto por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, conocida por el mundo como FAO. De la misma manera, exigían transparencia y acceso a la

información sobre el manejo de los recursos asignados para la ejecución de programas de control y vigilancia en la RMG; así como también, que se revise técnicamente el concepto de pesca incidental, además de que se manejen las pesquerías según el estado de conservación de las especies.

Otra de las sugerencias presentadas por los ambientalistas, en vista de que la presión que reciben las áreas marinas protegidas es cada vez mayor, ha sido la de fortalecer el Corredor Marino del Pacífico Este Tropical-CMAR, que es una extensa porción del océano que abarca la unión de cinco Áreas Marinas Protegidas pertenecientes a Panamá, Colombia, Costa Rica y Ecuador, delimitadas por la isla Coiba, islas Malpelo y Gorgona, isla del Coco e islas Galápagos, respectivamente; de las cuales, cuatro constituyen Patrimonio Natural de la Humanidad. La sugerencia es perfectamente válida en tanto y en cuanto, los cuatro países se comprometan a aportar con los medios necesarios para la materialización de su control y vigilancia. A priori, podemos aseverar que eso será muy difícil de cumplir porque ni Costa Rica ni Panamá disponen de fuerzas navales para hacerlo, mientras que la importancia que otorga Colombia al océano Pacífico es tangencial y nuestras capacidades son bastante reducidas.

Ante esta situación actual, puede considerarse legítimo el apoyo que organizaciones no gubernamentales como Greenpeace-ONG ambientalista fundada en 1971 en Canadá para proteger y defender el medio ambiente y Sea Shepherd Conservation Society-SSCS la cual es una organización ecologista internacional que trabaja desde 1977 por la conservación de la fauna marina y que podrían brindar a la Dirección del Parque Nacional Galápagos y a la Armada Nacional, mantener monitoreadas a las embarcaciones que merodean la ZEE y la RMG. Claro está, que este enfoque implica hipotecar la soberanía nacional a ONGs extranjeras.

En resumen, después de este incidente, el Ecuador o mejor dicho sus autoridades y la sociedad civil han entrado en razón para recordar que el espacio marítimo a proteger es 5,3 veces mayor que el territorio continental; que semejante vastedad llena de recursos vivos y no vivos, de valor incalculable, se encuentra en un alto grado de descuido por falta de medios para protegerla; que instituciones como el Comité Interministerial del Mar y la Secretaría Técnica del Mar, creadas con este propósito y eliminadas sin explicación alguna, son indispensables para liderar y coordinar de manera permanente, los temas relacionados con los espacios oceánicos a través de la generación de la política pública, que permita armonizar las actividades de las instituciones involucradas en busca de la utilización de las riquezas y del mayor beneficio nacional. Que la frase "El futuro de la Patria está en el Mar" tiene un significado mucho más grande que el que le impone la simple demagogia y demanda acciones contundentes por parte del gobierno nacional. (Dávalos J. , 2019)

Es relevante mencionar que la flota pesquera china representa una grave amenaza para la seguridad alimentaria del país y del mundo en general, porque afecta de manera directa al ecosistema, donde los tiburones se encuentran al inicio de la cadena alimenticia.

Porque según los pescadores de Galápagos, son los tiburones los encargados de mantener el equilibrio de la población de lobos marinos; quienes a su vez, se alimentan de los peces que sirven para el consumo humano; si esta cadena se rompe por la desaparición de los tiburones, la proliferación de lobos marinos acabará provocando la desaparición de los peces en la isla, afectando la alimentación de sus pobladores. Dado que los tiburones, el atún y los calamares gigantes son las especies más apetecidas por un país, donde las condiciones socioeconómicas de un importante segmento de la sociedad, les permiten pagar cantidades impresionantes por un plato de comida, tal como sucede en Hong Kong donde la sopa de aleta de tiburón cuesta 150 dólares y el kilo de aletas fácilmente puede llegar a valer 1.000 dólares; un kilogramo de totoaba cuyo buche es en realidad lo máspreciado está costando entre 1.500 y 2.000 dólares, por sus propiedades afrodisíacas y medicinales (Dávalos J. , 2019).

Alrededor del 10% de la gran flota pesquera de ultramar de China, aproximadamente 300 embarcaciones, se encuentran actualmente en aguas adyacentes a las ZEE del Ecuador continental como insular tal como lo informa la Armada Nacional. Con las limitadas capacidades tanto de la Dirección del Parque Nacional de Galápagos como de la propia Armada, lo más probable es que la RMG haya sido violada por muchos de los barcos de esta flota las veces hayan deseado hacerlo por parte de los pescadores chinos, sin que hayan podido ser detectados por autoridad nacional alguna.

El desconocimiento de la realidad es tal, que inicialmente ni siquiera era posible determinar con precisión el número de embarcaciones que componían esta flota, ya que únicamente se puede contabilizar el número de aquellas que tienen encendido el sistema de localización AIS, es decir de aquellas que voluntariamente cooperan para su control, resultando en un registro absolutamente temporal, inexacto e incompleto. El AIS es el sistema de identificación automático que registra la presencia de las naves cooperantes, es decir aquellas que voluntariamente deciden encenderlo para ser monitoreadas. Tal como lo admite el director de la Fundación Charles Darwin, esta captura se produjo por pura casualidad, cuando una embarcación del PNG localizó al carguero Fu Yuan Yu Leng 999 en la RMG y lo reportó a las autoridades navales para que procedieran a detenerlo (Dávalos J. , 2019).

Según Arturo Izurieta Valery, director de la Fundación Charles Darwin, de las 10 lanchas guarda parques del Parque Nacional de Galápagos, son pocas las que pueden movilizarse, porque la

mayoría se encuentran inoperativas y sin recursos para mantenimiento y reparación. Esas pocas que pueden salir a navegar lo hacen con combustible y otros gastos logísticos pagados por la Fundación, ya que la Dirección del Parque Nacional de Galápagos no posee los fondos suficientes para realizar los patrullajes de la RMG (Dávalos J. , 2019).

La flota china y las de otros países depredadores de los mares, conocen muy bien las debilidades del control marítimo que tienen los países latinoamericanos y burlan los sistemas de control cooperativos al ingresar a sus ZEE, apagando los respondedores de dichos sistemas; por lo tanto, crear zonas protegidas más grandes como lo han sugerido varios analistas no soluciona el problema, mientras no tengamos medios para hacer efectivos los controles sobre las mismas. Estas flotas pesqueras únicamente pueden ser disuadidas mediante la presencia física de las unidades de policía marítima en alta mar; el respaldo legal para su actuación ya lo tienen en la CONVEMAR y en la legislación nacional (Dávalos J. , 2019).

Los beneficios obtenidos con esta actividad ilícita son muy superiores a los que se alcanzarían si se faenase respetando las medidas de conservación adoptadas a nivel nacional, regional e internacional. Esta actividad se ha convertido así en un negocio muy lucrativo que ha atraído a operadores privados sin escrúpulos que sólo están en busca de obtener ganancias a cualquier precio (Urbina, 2017).

Otro impulsor de la depredación es el drástico cambio de los hábitos alimenticios de la población china en general, con un rápido aumento del consumo de mariscos de 6 kilos por persona por año en 1961 a alrededor de 35 kilos en 2015. Como si eso no fuera suficiente, la FAO ha reportado que el suministro mundial de pescado para consumo humano ha duplicado el crecimiento de la población en los últimos 50 años (Alvear, 2017).

Un dato adicional es que la presencia anual de la numerosa flota pesquera china en los límites de la ZEE de Galápagos ha puesto presión sobre las autoridades ecuatorianas para acelerar los mecanismos de solución al problema de pesca a gran escala. Generalmente estas flotas llegan cada año entre abril y agosto, quedándose durante varias semanas. El 5 mayo del 2020, el tiburón ballena llamado Esperanza, marcado con un dispositivo satelital de rastreo por científicos en septiembre de 2019, dejó de transmitir su ubicación; asegurando de esta forma que el animal había transmitido su ubicación durante 280 días y que se desplazaba entre la ZEE y la RMG (El Universo, 2020).

METODOLOGÍA

Este proyecto de investigación titulado “Análisis de los límites marítimos ecuatorianos” es nuevo, ya que existe muy poca información oficial al respecto. Es descriptivo al tratar los límites marítimos, ya que se hace de forma detallada y analiza ampliamente este tema de estudio.

El presente trabajo de fin de master aplica metodología cualitativo, ya que se evaluó el motivo por el cual debe ampliarse las millas marinas ecuatorianas; la realidad de las consecuencias que ha sufrido el Ecuador producto de la pesca ilegal por parte de embarcaciones extranjeras, en especial de parte de China centrándonos en el problema que representa y de esta manera se identifica modalidades para conservar la vida submarina frente a la RMG, a través de la aplicación y análisis de los instrumentos de recolección de información: como foros en línea, revistas electrónicas, libros relacionados a la pesca ilegal en Latinoamérica, publicaciones de expertos hablando del tema, entrevistas a especialistas, datos narrativos, noticias y relatos de diarios ecuatorianos para determinar aspectos relacionados con la información que se necesitaría para el desarrollo de esta investigación.

Esta investigación centró su análisis en normativas e información tanto nacionales como internacionales. Y de los cuales se justifica porque estos disponían de los instrumentos de control necesarios para realizar este estudio. Asimismo, dicha muestra permitió conocer dos panoramas diferentes de la realidad que se enfrenta el país al no ampliar sus límites marítimos. Ya que permite conocer el gran problema al que se está enfrentando el país como un estado ribereño.

Las limitaciones del presente trabajo es que hay muy pocos expertos del tema dentro del país y llegar a ellos para hacer entrevistas así sean cortas, es un poco difícil, por eso este trabajo de fin de máster se hizo con un enfoque cualitativo.

RESULTADOS

Los límites marítimos en Ecuador son 200 millas marinas sobre las cuales tiene soberanía absoluta sobre los recursos vivos y no vivos. Al ser parte de la CONVEMAR, el país accede a un derecho soberano establecido en su artículo 76 que permite extender su plataforma hasta 350 millas náuticas; aproximadamente 300.000 km² en áreas potenciales de prolongación natural.

El motivo por el cual se considera necesario ampliar las millas marinas ecuatorianas es que la vida submarina está siendo amenazada, de tal manera que buques extranjeros en especial provenientes de China se dedican a la pesca ilegal y a gran escala, ya que se benefician de la explotación de estos recursos marítimos debido a la poca o por decir casi nula vigilancia de áreas protegidas como la Reserva Marina de Galápagos, incluyendo de esta manera a Zona Económica Exclusiva. Pues no es algo nuevo decir que, a más de arrasarse con grandes cantidades de peces, lo hacen también con especies en peligro de extinción, incluso con su flora y fauna y es que usan el arte de pesca como el palangre y burlando los sistemas con los cuales son rastreados para lograr este cometido, aprovechando de esta manera que Ecuador no cuenta con los recursos necesarios para el control y vigilancia de estas zonas en especial y sus capacidades para hacerlo son muy reducidas en comparación a otros países más desarrollados.

Para frenar en este caso la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada es necesario que el país ponga manos en el asunto y considere aliarse con organizaciones extranjeras para proteger y mantener monitoreadas a todas las embarcaciones que merodean la Zona Económica Exclusiva y la Reserva Marina de Galápagos y que en este caso ayudaría tanto a la protección de flora y fauna y a la conservación de vida submarina. Además de implementar sanciones más estrictas frente a los delitos de pesca ilegal implementados en Código Orgánico Integral Penal y no ser benevolentes frente a los delitos cometido, ya que puede traer consecuencia de manera indirecta como la repetición del acto o el poco temor a ser capturados por parte de estas embarcaciones extranjeras. También se ha considerado fortalecer el Corredor Marino del Pacífico Este Tropical en el cual los cuatro países Panamá, Colombia, Costa Rica y Ecuador se comprometan a aportar medios necesarios para el control y vigilancia de estas áreas marinas protegidas, aunque sí que se lo ve complicado.

CONCLUSIONES

En conclusión, los países latinoamericanos como Chile, Argentina, Ecuador, Perú y Colombia se ven afectados por las empresas pesqueras extranjeras, en especial las que son provenientes de China que hacen pesca ilegal en los mares, como el Océano Pacífico. Por lo cual se debería crear disposiciones y leyes internacionales para que la pesca no sea de forma indiscriminada y que sea de manera necesaria, para que de esta forma exista una reproducción de la flora y fauna en el mar. Es más, deben ser sancionados así realicen pesca en mar internacional a aquellas empresas pesqueras que realicen pesca de especies marinas en peligro de extinción.

Por otro lado, los países como Ecuador deberían fortalecer sus guardias marinas para de esta forma controlar a los barcos que hacen explotación ilícita y que apagan sus radares para ser localizados, tal cual ocurrió con el carguero frigorífico Fu Yuan Yu Leng 199 capturado por el estado ecuatoriano en el año 2017, es por eso que no solamente la Organización de las Naciones Unidas, sino también la FAO debe apoyar este tipo de legislación marítima para que sea respetada a nivel mundial.

Impulsar en Latinoamérica, la convención o celebración de un tratado o convenio, para frenar la pesca ilegal, por medio de cooperación entre los países que se adhieran al convenio, para brindarse un apoyo en la vigilancia de sus mares, así como también realizar estudios de las especies que viven dentro sus límites marinos, de esta manera poder salvar la vida submarina en varios países de América latina.

Como futuras líneas de investigación es realizar un estudio más a fondo de cada uno de los procesos de pesca ilegal dado en Ecuador en todos estos años de manera más detallada, para así poder comparar unos con otros, para ver las clases de especies capturadas, y, el perjuicio económico que Ecuador recibe por la salida de esas especies comerciables, y no comerciables, la contaminación que realizan estas embarcaciones a nuestro territorio marítimo, etc.

BIBLIOGRAFÍA

- Alvear, J. (25 de Agosto de 2017). *El Universo*. Retrieved 18 de Marzo de 2023, from El Universo: <https://www.eluniverso.com/opinion/2017/08/25/nota/6346879/depredacion-nuestros-mares/>
- Aranda, R., & Rodriguez, I. (14 de Marzo de 2017). La gobernanza de los recursos marinos vivos a través del derecho internacional | Anuario Mexicano de Derecho Internacional. *Revista Jurídica de la UNAM*, 760. Retrieved 14 de Marzo de 2023, from <https://www.scielo.org.mx/pdf/amdi/v17/1870-4654-amdi-17-00751.pdf>
- Asamblea Nacional Constituyente. (1 de Junio de 2012). *DECLARACIÓN ADHESION DE ECUADOR A CONVENCIÓN SOBRE DERECHO DEL MAR*. Retrieved 25 de Febrero de 2023, from Autoridad Portuaria de Guayaquil: <http://www.puertodeguayaquil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/04/declaracionadhesiondeecuadoraconvencionsobrederechodelmar.pdf>
- Asamblea Nacional Constituyente. (2022). *Constitución de la República del Ecuador*. Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (17 de Febrero de 2021). *Código Orgánico Integral Penal*. Retrieved 15 de Marzo de 2023, from Código Orgánico Integral Penal: https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2022). *Código Civil Ecuatoriano*. Quito: Ediciones Legales EDLE S.A. Retrieved 25 de Febrero de 2023.
- Dávalos, J. (Junio de 2015). *Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE*. Retrieved 25 de Febrero de 2023, from Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE: <http://repositorio.espe.edu.ec/bitstream/21000/10171/3/Gobernanza%20de%20los%20espacios%20Mar%C3%ADtimos.pdf>
- Dávalos, J. (2019). CONVEMAR y la Reserva Marina de Galápagos. *Revista de Ciencias de Seguridad y Defensa*, IV(2), 91-94. Retrieved 24 de Febrero de 2023, from <https://journal.espe.edu.ec/ojs/index.php/revista-seguridad-defensa/article/view/RCSDV4N2ART09/pdf>
- Dávalos, N. (14 de Enero de 2022). *PRIMICIAS*. Retrieved 14 de Marzo de 2023, from PRIMICIAS: <https://www.primicias.ec/noticias/politica/presidente-ampliacion-reserva-marina-galapagos/>
- Echeverria, H. (Febrero de 2017). *La acción penal por pesca ilegal de tiburones en la Reserva Marina de Galápagos: fortalezas, desafíos y lecciones aprendidas*. Retrieved 14 de Marzo de 2023, from Conservación Internacional Ecuador: https://www.conservation.org/docs/default-source/ecuador-documents/accion-penal-por-pesca-ilegal-de-tiburones-alta.pdf?Status=Temp&sfvrsn=b6969c7e_4#:~:text=El%20COIP%20tipifica%20delitos%20contra,de%20Gal%C3%A1pagos%20desde%20su%20promulgaci%C3%B3n

- El Universo. (23 de Agosto de 2017). *El Universo*. Retrieved 18 de Marzo de 2023, from El Universo: <https://www.eluniverso.com/noticias/2017/08/23/nota/6343435/flota-pesquera-china-infunde-temor/>
- El Universo. (22 de Julio de 2020). *El Universo*. Retrieved 22 de Marzo de 2023, from El Universo: <https://www.eluniverso.com/noticias/2020/07/22/nota/7915941/esperanza-tiburon-ballena-galapagos-flota-china-rastreo-satelital/>
- Goyes, M. (2007). *Límite marítimo Ecuador - Perú*. Quito: Cámara Ecuatoriana del Libro - Núcleo de Pichincha. Retrieved 27 de Febrero de 2023.
- Lee, S., Chang, A., & Watkins, D. F. (18 de Marzo de 2023). *The New York Times*. Retrieved 18 de Marzo de 2023, from The New York Times: <https://www.nytimes.com/es/interactive/2022/10/13/espanol/pesca-china-sudamerica.html>
- Ministerio de Educación, Relaciones Exteriores y Defensa. (14 de Febrero de 2017). *Carta Didáctica del territorio marítimo del Ecuador*. Retrieved 25 de Febrero de 2023, from Carta Didáctica del territorio marítimo del Ecuador: https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2017/02/carta_didactica_2.pdf
- Noboa, A. (7 de Agosto de 2020). *PRIMICIAS*. Retrieved 24 de Febrero de 2023, from PRIMICIAS: <https://www.primicias.ec/noticias/politica/ecuador-presentar-nuevos-limites-maritimos-2026/>
- Organización de las Naciones Unidas. (2012). *Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*. Retrieved 25 de Febrero de 2023, from Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar: https://www.un.org/depts/los/convention_agreements/texts/unclos/convemar_es.pdf
- Presidencia de la República del Ecuador. (12 de Febrero de 2023). *Gobierno del Ecuador*. Retrieved 15 de Marzo de 2023, from Gobierno del Ecuador: <https://www.presidencia.gob.ec/galapagos-celebra-un-ano-mas-de-provincializacion/#:~:text=El%2012%20de%20febrero%20de,el%20mando%20del%20Libertador%20Bol%C3%ADvar.>
- Romero, M. (2018). *Algunas consideraciones en torno a las deficiencias de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar para contribuir a la gobernanza sostenible de los océanos*. Retrieved 25 de Febrero de 2023, from Dialnet: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6344860>
- Rothwell, D., & Stephens, T. (2016). *The International Law of the Sea*. Bloomsbury. Retrieved 25 de febrero de 2023, from <https://www.perlego.com/book/393575/the-international-law-of-the-sea-pdf>
- Salinas, P. (2018). *Fundación Charles Darwin*. Retrieved 23 de Marzo de 2023, from Fundación Charles Darwin: <https://www.darwinfoundation.org/es/investigacion/proyectos/tiburones>
- Tanaka, Y. (2019). *The International Law of the Sea (Third)*. Cambridge University Press. Retrieved 25 de Febrero de 2023, from <https://eclass.unipi.gr/modules/document/file.php/EBI196/TheLawOfTheSea.Tanaka%20full.pdf>

- Urbina, J. (7 de Marzo de 2017). La cooperación internacional en la aplicación de medidas comerciales para luchar contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada. *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, 1-13. Retrieved 10 de Marzo de 2023, from Revista Electrónica de Estudios Internacionales:
<http://www.reei.org/index.php/revista/num33/articulos/cooperacion-internacional-aplicacion-medidas-comerciales-para-luchar-contra-pesca-ilegal-declarada-reglamentada>
- Velásquez, Á. (2012). *Ecuador y los temas del nuevo Derecho del Mar*. Retrieved 25 de Febrero de 2023, from <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3623/1/SM109-Vel%C3%A1squez-Ecuador.pdf>

ANEXOS

ANEXO 1

JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL INCONSTITUCIONALIDAD DE PESCA INDUSTRIAL DENTRO DE LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS Tribunal Constitucional. Caso No. 025-2001-TC. Resolución No. 186 Registro Oficial No. 423: 01/10/2001 Extracto

ANTECEDENTES: El señor ... comparece con la siguiente demanda de inconstitucionalidad, en la que manifiesta que la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la provincia de Galápagos... tiende a crear un estado dentro de otro estado, atentando indirectamente contra la integridad territorial del Estado Ecuatoriano...

...Que, en todas las naciones del mundo, las zonas marítimas especiales y protegidas no exceden de 5 millas náuticas, solamente en el Ecuador se obsequió a título de patrimonio de la humanidad 40 millas que en la práctica son muchas más, dentro de las cuales no se puede generar trabajo, producción y divisas. El trabajo pesquero está garantizado por la Constitución de la República, el atún no es de Galápagos, es migratorio y su sustentación está controlada por la Comisión Interamericana del Atún Tropical CIAT, con sede en California, con jurisdicción mundial, por lo que no es posible que les esté vedado pescar en sus propias aguas a pretexto de protección de las especies...

...Que, en la impugnación de esta ley, se argumenta entre otros señalamientos que la zona de reserva marina de 40 millas náuticas impide la pesca del sector pesquero industrial "a título de patrimonio de la humanidad" dentro de las cuales no se puede generar trabajo, producción y divisas; al respecto, es menester destacar que el 8 de septiembre de 1978, el Archipiélago de Galápagos fue declarado como Patrimonio Natural de la Humanidad y Reserva de la Biosfera en el año 1984, por lo cual, al ser un ecosistema frágil y único en el mundo, es obligación de todos los ecuatorianos cuidarlo y preservarlo...

...Que, si bien, el artículo 23 ibídem consagra derechos civiles para todos los ecuatorianos, es la propia Carta Política la que establece restricciones o limitaciones, dado el carácter frágil de esta área natural protegida no solo por la conciencia nacional sino internacional. Bien cabe puntualizar que las nuevas corrientes constitucionales han incorporado en la legislación interna de los países el concepto de la igualdad ligado a la idea de la razonabilidad, por lo que la determinación de si una desigualdad es o no razonable, ha dejado de ser formal y tomado una valoración sustantiva, el legislador debe estimar las distintas particularidades y dotar de ciertos instrumentos y garantías, a quienes se encuentren en condiciones de desventaja o no tiene suficientes mecanismos de

autodefensa. En este sentido, ya la anterior Constitución estipuló en el artículo 154, que la provincia de Galápagos tenía un régimen especial y para su protección debía restringir los derechos de libre residencia, propiedad y comercio, y el artículo 22 ibídem contemplaba el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, y disponía: “Es deber del Estado velar para que este derecho no se vea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza. La Ley establece las restricciones al ejercicio de determinados derechos y libertades, para proteger el medio ambiente”. Esta normativa la confirmó y reforzó el constituyente de 1998...

...Que, a decir del demandante estas restricciones impugnadas ... puede[n] estar afectando el interés particular del sector industrial pesquero atunero, que lejos de mirar el interés público, esto es, salvaguardar el patrimonio de todos los ecuatorianos, atiende su interés sectorial lucrativo...

Resuelve:

1. Desechar la demanda de inconstitucionalidad parcial de la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la provincia de Galápagos...

ANEXO 2

CONSERVACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS MARINOS ISLAS DARWIN Y WOLF

Decreto Ejecutivo No. 968-2016

Registro Oficial Suplemento No. 740: 25/04/2016 Considerando

...Que mediante Ley No. 17, publicada en el Registro Oficial No. 873 de 20 de julio de 1959, se crea el Parque Nacional Galápagos y desde 1998 se establece la Reserva Marina de Galápagos, los cuales han sido declarados por la UNESCO como Patrimonio Natural de la Humanidad y Reserva de la Biosfera, por su alto valor natural científico y educativo, que debe ser preservado a perpetuidad;

Que mediante el reporte técnico No. 2-2015 emitido por la Dirección del

Parque Nacional Galápagos y la Fundación Charles Darwin, se ha confirmado el valor ecológico de los ecosistemas marinos de las islas denominadas:

Darwin y Wolf, ubicadas en la Reserva Marina de Galápagos, donde se encontró un alto nivel global de abundancia y concentración de especies cuya preservación justifica reconocerlos como una zona identificada como: "santuario marino".

Que la población de tiburones, en especial la de tiburones martillo (*Sphyma lewini*), especie ícono de la reserva marina de Galápagos, se ha visto seriamente amenazada por intentos de sobrepesca, razón por la cual se encuentra clasificada como [sic] un potencial peligro de extinción en la lista correspondiente de especies amenazadas de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN);

Decreta

Artículo 1.- DECLARAR como prioridad en la formulación de políticas sobre el Patrimonio Natural nacional, a la conservación de los ecosistemas marinos y biodiversidad, presentes en las zonas de las Islas: Darwin y Wolf, ubicadas en la Reserva Marina de Galápagos, debido a su alto valor ecológico basado en la abundancia, movilidad, conectividad, endemismo y concentración de biodiversidad que los convierte en un santuario marino....

ANEXO 3



ARMADA DEL ECUADOR
DIRECCION NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUATICOS



Oficio Nro. ARE-DIRNEA-AJU-2023-0042-O

Guayaquil, 18 de enero de 2023

Asunto: Remitiendo información sobre límites del mar territorial y Zona Económica Exclusiva Ecuatoriana

Abg Ariana Pacheco Buitrón

De mi consideración:

Mediante requerimiento sin numeración de fecha 11 de enero de 2023, donde solicitan información sobre la "extensión, límites del mar territorial y zona económica exclusiva ecuatoriana"; me permito informar lo siguiente:

La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), ordenamiento jurídico internacional de los mares, entró en vigor el 18 de noviembre de 1994, es un tratado internacional que Ecuador ratificó el 24 de septiembre de 2012. Dicha convención estableció la extensión de los espacios marítimos y sus estatus inherentes a la soberanía, derechos de soberanía y jurisdicción respectivos. De esta manera, Ecuador ejerce su soberanía y sus derechos de soberanía y jurisdicción de acuerdo a lo dispuesto en este instrumento legal internacional.

La CONVEMAR reconoce 12 millas marinas de mar territorial a la cuales se suman las 188 de la zona económica exclusiva lo que significa que el Ecuador posee actualmente 200 millas marinas sobre las cuales tiene soberanía absoluta sobre los recursos vivos y no vivos.

El mar territorial ecuatoriano está constituido por dos porciones: una faja que se extiende hasta 200 millas, desde la parte más saliente a lo largo de la costa continental, y un polígono que envuelve a las islas Galápagos, hasta 200 millas de las costas de las islas más extensas. La superficie total de nuestro mar territorial alcanza a 1'008.826 Km², de los cuales 189.434 corresponden al mar territorial continental y 817.392 al mar territorial insular. La incorporación del mar territorial al patrimonio de los Estados ribereños, es de indiscutible importancia, pues a más de constituir una zona de protección incorpora a los bienes nacionales una inmensa reserva de productos alimenticios y de recursos minerales necesarios para el desarrollo en el futuro.

Clasificación de los Espacios Marítimos del Ecuador en base a la convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del Mar (CONVEMAR).

Línea de base: Línea desde la cual se miden los límites exteriores del mar territorial y otros límites de jurisdicción del Estado.

Aguas Interiores (AI): el Estado ejerce soberanía sobre todo el espacio definido entre su línea de costa y la línea de base. Son también aguas interiores las aguas dentro del suelo territorial como puertos, lagos, ríos, etc.

Mar Territorial (MT): el ancho del mar territorial se mide desde las líneas de base hasta las 12 millas náuticas. En esta zona, los derechos existentes en el espacio aéreo, sobre el agua, el suelo y subsuelo son de soberanía para el Estado.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

El Ecuador ha sido, es
y será país amazónico

ARMADA DEL ECUADOR

DIRECCION NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUATICOS



Oficio Nro. ARE-DIRNEA-AJU-2023-0042-O

Guayaquil, 18 de enero de 2023

Asunto: Remitiendo información sobre límites del mar territorial y Zona Económica Exclusiva Ecuatoriana

Zona Contigua (ZC): su anchura se mide desde las líneas de base a partir del mar territorial hasta 24 millas náuticas. En esta zona, el Estado ribereño toma medidas para sancionar y prevenir infracciones a sus leyes aduaneras, fiscales, sanitarias y de inmigración que se cometan en su territorio o en el mar territorial.

Zona Económica Exclusiva (ZEE): es la franja marítima que se extiende desde el límite exterior del mar territorial hasta una distancia de 200 millas náuticas. En esta zona se reconoce a favor de un Estado derechos soberanos para la explotación de todos los recursos como: pesca, gas, petróleo, minerales y energía.

Plataforma Continental (PC): la CONVEMAR reconoce la anchura de la plataforma continental de 200 millas náuticas en el suelo y subsuelo donde un Estado ha declarado su Zona Económica Exclusiva. La extensión de la plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas será delimitada de acuerdo a las directrices de dicha convención.

Alta Mar: existe libertad de navegación y uso pacífico del océano. Todos los buques y aeronaves disfrutan de libertad siempre que operen fuera de los derechos de otros Estados y fuera del área de operación de otros buques y aeronaves. Los buques de Guerra pueden maniobrar, efectuar operaciones aéreas y pruebas de tiro. Todos los países tienen libertad para colocar cables o tubería submarina y libertad de pesca cumpliendo las obligaciones para conservar y administrar los recursos vivos.

La Zona: los recursos no vivientes encontrados más allá de las áreas de jurisdicción nacional son para beneficio de la humanidad. La autoridad de los fondos marinos es quien regula y controla la explotación de estos recursos. En el caso de Ecuador, esta fórmula establecida por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, CONVEMAR, se aplica tanto en la Costa continental, como en las Islas Galápagos.

Es importante mencionar, además, que, para el caso de las Islas Galápagos, debido a sus condiciones particulares, existen importantes áreas marinas especiales, que se deben considerar, dentro de las cuales se tienen:

Zona a Evitar: Todos los buques y gabarras que transporten carga de hidrocarburos o materiales potencialmente peligrosos y todos los buques de arqueo bruto igual o superior a 500 TRB en tránsito, deben evitar la "ZONA A EVITAR".

Zona Marina Especialmente Sensible (ZMES): Área de protección especial, debido a su importancia ecológica, socioeconómica y científica, vulnerable al tráfico marítimo nacional e internacional.

Reserva Marina de Galápagos (RMG): Comprende toda la zona marina dentro de una franja de 40 millas náuticas medidas a partir de las líneas de base del Archipiélago y las Aguas Interiores.

Área Marina de Protección Especial (AMPE): Área de protección mínima de 60 millas náuticas, a partir de la línea de base del Archipiélago para regular el transporte de productos tóxicos o de alto riesgo en esa zona.

2 / 3

REPÚBLICA DEL ECUADOR

El Ecuador ha sido, es
y será país amazónico

ARMADA DEL ECUADOR

DIRECCION NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUATICOS



Oficio Nro. ARE-DIRNEA-AJU-2023-0042-O

Guayaquil, 18 de enero de 2023

Asunto: Remitiendo información sobre límites del mar territorial y Zona Económica Exclusiva Ecuatoriana

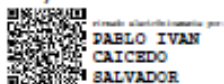
Es entonces importante conocer que el territorio marino-costero tiene una superficie aproximada de **1'092.140 km²**; esto equivale a 5,3 veces el territorio terrestre, lo que consecuentemente nos lleva a establecer que la extensión territorial de nuestro país llegaría a superar el **1'300.000 km²**., esta inmensa extensión, está distribuido por los espacios marítimos jurisdiccionales normados por la CONVEMAR: aguas interiores; el mar territorial; zona contigua y zona económica exclusiva, cuya anchura no puede exceder las 200 millas contadas a partir de la línea de base (Decreto Ejecutivo 1238, 2012). En esta zona, el Estado tiene derechos de exploración, explotación, conservación y administración de los recursos naturales disponibles. (Senplades, 2018)

En cuanto a sus **límites**, es necesario enfatizar, que la tradicional descripción "Ecuador limita al norte con Colombia y al sur y al este con Perú y al oeste con el Océano Pacífico", debe ser modificada incluyendo a Costa Rica como país limítrofe y consecuentemente país vecino; ambos países comparten frontera marítima teniendo en cuenta la ubicación de las Islas Galápagos y la Isla del Coco.

Al ser parte de la CONVEMAR, nuestro país accede a un **derecho soberano** establecido en su artículo 78 que permite extender su plataforma hasta 350 millas náuticas (aproximadamente 300.000 km² en áreas potenciales de prolongación natural), siempre que se evidencie técnica y científicamente la existencia de una continuidad basada en la similitud del origen y evolución. geológica entre las Islas Galápagos y las cordilleras adyacentes de Carnegie, Coco, y Colón

Este pronunciamiento se hace conforme a la normativa vigente Nacional e Internacional.

Atentamente,

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Pablo Caicedo Salvador

Contralmirante

DIRECTOR NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUATICOS

Referenda: Oficio No. OFIC-SN-ARIANA-PACHECO, 11-ENE-2023

Anexo: Espacios Marítimos Ecuatoriano

/J.Santos Lopez